



28 de junio de 2013

(13-3365)

Página: 1/45

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 28 de mayo de 2013, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 4 de marzo de 2013, la India presentó al Grupo Especial una solicitud de resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS430/3) con el párrafo 2 del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

El 22 de mayo de 2013, el Grupo Especial dio traslado a las partes y a los terceros de la resolución preliminar adjunta.

Tras haber consultado con las partes en la diferencia, el Grupo Especial decidió informar al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) del contenido de su resolución preliminar. Por consiguiente, agradeceré que tenga a bien distribuir la presente carta y la resolución preliminar adjunta a los miembros del OSD.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR**ÍNDICE**

1 ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO	3
2 PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y DE LOS TERCEROS.....	4
2.1 Principales argumentos de las partes.....	4
2.1.1 India.....	4
2.1.2 Estados Unidos.....	5
2.2 Principales argumentos de los terceros	6
2.2.1 Argentina	6
2.2.2 Australia.....	7
2.2.3 Brasil	7
2.2.4 Unión Europea.....	8
2.2.5 Guatemala.....	9
3 EVALUACIÓN REALIZADA POR EL GRUPO ESPECIAL	10
3.1 Introducción	10
3.2 La cuestión de si la solicitud de establecimiento del grupo especial no identifica las medidas concretas en litigio	12
3.2.1 Las cuestiones sometidas al Grupo Especial	12
3.2.2 Descripción de las medidas en litigio en la solicitud de establecimiento del grupo especial.....	12
3.2.3 La cuestión de si la identificación de la S.O. 1663(E) como una medida en litigio es suficientemente precisa	14
3.2.4 La cuestión de si las "medidas conexas" y las "medidas de aplicación" mencionadas en la solicitud de establecimiento del grupo especial están incluidas en el mandato del Grupo Especial	19
3.2.5 Consecuencias de la utilización de la palabra "órdenes" en lugar de "notificaciones" en la solicitud de establecimiento del grupo especial	23
3.2.6 Supuesta inclusión en el mandato del Grupo Especial de medidas que han expirado.....	25
3.2.7 Conclusión	25
3.3 La cuestión de si en la solicitud de establecimiento del grupo especial se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad.....	26
3.3.1 Las cuestiones sometidas al Grupo Especial	26
3.3.2 Alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF	27
3.3.2.1 Supuesta incertidumbre acerca de si los Estados Unidos se proponen plantear alegaciones solamente sobre una obligación precisa o sobre múltiples obligaciones precisas contenidas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.....	27
3.3.2.2 Supuesta incertidumbre debido a la utilización de la expresión "por ejemplo".....	30
3.3.2.3 Supuesta omisión de hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad con respecto a las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF	31
3.3.2.3.1 Supuesta incertidumbre acerca del alcance de las medidas abarcadas por las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF	32

3.3.2.3.2 Supuesta incertidumbre acerca de los productos abarcados por las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF	32
3.3.2.4 Conclusión	33
3.3.3 Alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF	33
3.3.3.1 Supuesta incertidumbre derivada del uso de la expresión "por ejemplo"	33
3.3.3.2 Supuesta omisión de hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad con respecto a la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF	35
3.3.3.2.1 Alegación de que la alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF es incompleta ya que identifica solamente uno de los aspectos de una alegación en el marco de esta disposición	36
3.3.3.2.2 Supuesta incertidumbre acerca de si la referencia a la "transmisión de la influenza aviar" se refiere a la transmisión de la HPAI o la LPAI	37
3.3.3.2.3 Supuesta incertidumbre ocasionada por la utilización de la expresión "productos agropecuarios"	38
3.3.3.2.4 Supuesta incertidumbre debido a las distintas descripciones de las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF	38
3.3.3.3 Conclusión	40
3.3.4 Alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF	40
3.3.4.1 Supuesta omisión de los Estados Unidos de indicar cómo o por qué las medidas de la India sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su NADP	41
3.3.4.2 Supuesta incertidumbre acerca del alcance de las medidas en litigio con respecto a la alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF	43
3.3.4.3 Supuesta incertidumbre acerca del alcance de los productos en litigio con respecto a la alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF	43
3.3.4.4 Conclusión	44
4 RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL	44

1 ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO

1.1. El 4 de marzo de 2013, la India presentó al Grupo Especial una solicitud de resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial¹ presentada por los Estados Unidos con dos de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). Concretamente, la India mantiene que en la solicitud de establecimiento del grupo especial no se identifican las medidas concretas en litigio y no se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad, respecto de las alegaciones de los Estados Unidos basadas en el párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.²

1.2. La India solicitó al Grupo Especial que se pronunciara lo antes posible sobre sus objeciones en relación con la solicitud de establecimiento del grupo especial y además que le diera la oportunidad de responder a las comunicaciones que presentaran los Estados Unidos sobre esta

¹ Documento WT/DS430/3.

² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 79. Otras alegaciones incluidas en la solicitud de establecimiento del grupo especial que no están abarcadas por la solicitud de la India se refieren al párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1 y 2 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF y el artículo XI del GATT de 1994.

cuestión mediante la celebración de una audiencia.³ Los Estados Unidos indicaron que no consideraban que fuera necesario celebrar una audiencia sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India.⁴

1.3. Conforme a lo solicitado por el Grupo Especial, los Estados Unidos incluyeron su respuesta a la solicitud de resolución preliminar de la India en su primera comunicación escrita, presentada al Grupo Especial el 10 de abril de 2013.

1.4. El Grupo Especial dio a los terceros la oportunidad de formular observaciones sobre la solicitud de resolución preliminar una semana después de que los Estados Unidos presentaran su primera comunicación escrita y por lo tanto antes de la fecha indicada en el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial para la presentación de las comunicaciones de los terceros. La Argentina, Australia, el Brasil, Guatemala y la Unión Europea presentaron al Grupo Especial sus observaciones sobre la solicitud de resolución preliminar de la India el 17 de abril de 2013.

1.5. Después de haber examinado detenidamente la solicitud de la India, las comunicaciones escritas de los Estados Unidos y las de los terceros antes mencionados sobre la cuestión, el Grupo Especial determina que en este momento está en condiciones de emitir una resolución preliminar con respecto a algunas de las cuestiones planteadas por la India, pero que es prematuro hacerlo respecto de otras cuestiones. De acuerdo con procedimientos anteriores⁵ y para evitar más demoras, el Grupo Especial considera que no es necesario celebrar una audiencia sobre las objeciones preliminares de la India.

1.6. Nuestra resolución preliminar se expone *infra*, después de nuestro análisis de los argumentos de las partes y las consideraciones jurídicas.

2 PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y DE LOS TERCEROS

2.1 Principales argumentos de las partes

2.1.1 India

2.1. La India solicita al Grupo Especial que constate, mediante una resolución preliminar, que la solicitud de establecimiento del grupo especial es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque no identifica las medidas concretas en litigio ni hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.⁶ Por consiguiente, la India solicita al Grupo Especial que: i) "limite la impugnación de la" S.O. 1663(E)⁷ a la prohibición de importación de los productos enumerados expresamente en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria de alta patogenicidad (HPNAI, por sus siglas en inglés) e influenza aviar de declaración obligatoria de baja patogenicidad (LPNAI, por sus siglas en inglés)⁸; ii) resuelva que las medidas conexas, las medidas de aplicación, las órdenes y las medidas que han expirado están excluidas del mandato del Grupo Especial⁹; y iii) se abstenga de considerar "el fondo de" las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5.¹⁰ La India solicita además que el Grupo Especial

³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 4.

⁴ Carta de los Estados Unidos al Grupo Especial de fecha 5 de marzo de 2013, párrafo 2.

⁵ Más recientemente, *Estados Unidos – Medidas compensatorias (China)*, WT/DS437/4, párrafo 1.4.

⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 79.

⁷ El documento S.O. 1663(E) se adjunta como anexo-A a la solicitud de resolución preliminar presentada por la India. Véase también la Prueba documental 80 presentada por los Estados Unidos, página 2.

⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 79. El Grupo Especial observa que las partes se han referido indistintamente a la influenza aviar de declaración obligatoria de alta patogenicidad (HPNAI, por sus siglas en inglés) y a la influenza aviar de declaración obligatoria de baja patogenicidad (LPNAI, por sus siglas en inglés); y a la influenza aviar de alta patogenicidad (HPAI, por sus siglas en inglés) y a la influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI). En la presente resolución preliminar el Grupo Especial refleja los términos utilizados por las partes al referirse a HPNAI/LPNAI o HPAI/LPAI con respecto a cada uno de los argumentos esgrimidos.

⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 79.

¹⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 79.

presente su resolución "lo antes posible" y que se dé a las partes una audiencia antes de que se dicte la resolución.¹¹

2.2. La India sostiene que los Estados Unidos no han identificado las medidas concretas en litigio y que la falta de precisión hace que la solicitud de establecimiento sea incompatible con el "debido proceso y los objetivos jurisdiccionales" en que se basa el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹² Alega que esta falta de precisión le crea "considerable incertidumbre" porque no está claro si los Estados Unidos impugnan la prohibición de importación de los productos que están expresamente identificados y enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento o si impugnan la S.O. 1663(E) en su totalidad, "así como" otras órdenes y medidas conexas o de aplicación no definidas.¹³ La India afirma que esta falta de claridad obstaculiza su capacidad de preparar su defensa.¹⁴

2.3. La India sostiene además que la solicitud de establecimiento del grupo especial no hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad, haciéndole dudar de a "qué alegaciones tiene que responder".¹⁵ Aduce que para presentar suficientemente el problema con claridad, los Estados Unidos tienen que relacionar claramente las medidas impugnadas con las disposiciones del acuerdo cuya infracción se alega y al hacerlo deben explicar sucintamente cómo o por qué se considera que la medida en litigio incumple la obligación en el marco de la OMC.¹⁶ La India sostiene que el requisito de claridad es especialmente pertinente para las alegaciones con respecto a las medidas "en sí mismas" que, según aduce, deben indicar inequívocamente la medida concreta y los fundamentos de derecho de la alegación de que la medida no es compatible con determinadas disposiciones de los acuerdos abarcados.¹⁷ Argumenta que si una parte no presenta el problema con claridad en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, la alegación en cuestión no está comprendida en la jurisdicción del Grupo Especial y no es posible examinarla.¹⁸ La India limita su impugnación de que la solicitud de establecimiento del grupo especial no hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad a las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 de Acuerdo MSF.¹⁹

2.1.2 Estados Unidos

2.4. Los Estados Unidos refutan las alegaciones de la India y sostienen que su solicitud de establecimiento del grupo especial "no sólo cumple, sino que va más allá de" los requisitos mínimos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD²⁰ porque: i) explica con claridad que en esta diferencia se impugnan las medidas de la India que restringen la importación de productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado HPAI y LPAI²¹; ii) enumera los productos que están actualmente abarcados por la medida; iii) explica los artículos del Acuerdo MSF y del GATT de 1994 que infringen las medidas de la India y cómo las medidas infringen disciplinas específicas de esos artículos; y iv) con respecto a algunas disciplinas, va más allá, dando ejemplos ilustrativos de cómo argumentarán los Estados Unidos que la India comete infracciones.²²

2.5. Además, los Estados Unidos aducen que al evaluar si la solicitud de establecimiento cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, el Grupo Especial debe considerar determinadas "circunstancias respectivas", entre las que figura el hecho de que la India no haya respondido a la solicitud de información adicional formulada por los Estados Unidos de conformidad con el

¹¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 4.

¹² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 18.

¹³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 21.

¹⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 21.

¹⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 42.

¹⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 43-44.

¹⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 46.

¹⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 46.

¹⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 48.

²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 198.

²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 199. En lo que respecta a la utilización de esta terminología por las partes, véase la nota 8 *supra*.

²² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 199.

párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF.²³ Los Estados Unidos afirman que aunque la solicitud de establecimiento "cumple plenamente por sí misma los requisitos de legitimación del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, también resulta pertinente considerar si la India debe beneficiarse de su propio incumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF".²⁴

2.6. En respuesta a la alegación de la India de que la solicitud de establecimiento del grupo especial no hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad, los Estados Unidos sostienen que la India confunde el concepto de "los fundamentos de derecho de la reclamación" con los argumentos presentados por una parte en apoyo de sus alegaciones.²⁵ Los Estados Unidos consideran que no están obligados a presentar argumentos en la solicitud de establecimiento.²⁶ Se remiten al informe del Órgano de Apelación en *Corea – Productos lácteos* para sostener que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD exige únicamente que se haga una exposición -que puede ser breve- de los fundamentos de derecho de la reclamación²⁷ y que no es obligatorio exponer "argumentos detallados" acerca de cuáles son los aspectos concretos de las medidas en litigio en relación con las disposiciones concretas de esos acuerdos.²⁸ Además, los Estados Unidos se remiten al informe del Órgano de Apelación en *Australia – Manzanas*, asunto en el que la solicitud de establecimiento del grupo especial, después de la enumeración de 17 medidas concretas en litigio, "se limitó a enumerar en una sola oración los artículos del Acuerdo MSF al amparo de los cuales planteaba alegaciones".²⁹ Los Estados Unidos sostienen que el informe del Órgano de Apelación en *Australia – Manzanas* respalda la tesis de que, en el contexto de una diferencia sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no impone una prescripción adicional en virtud de la cual el reclamante deba demostrar en su solicitud de establecimiento de un grupo especial que la medida en litigio identificada da lugar a la infracción de la obligación pertinente o puede infringir esa obligación.³⁰ Argumentan también que su solicitud de establecimiento no sólo cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6, sino también que: i) ofrece más detalles que la solicitud presentada en *Australia – Manzanas*; ii) describe cómo las medidas de la India sobre la influenza aviar infringen cada una de las disposiciones invocadas; iii) explica las obligaciones específicas que infringe cada medida; y iv) aunque no es obligatorio, incluso presenta argumentos fundamentales con respecto a algunas obligaciones, dos de las cuales la India alega que carecen de explicación suficiente.³¹

2.2 Principales argumentos de los terceros

2.7. En respuesta a la invitación que hizo el Grupo Especial a los terceros para que formularan observaciones sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, cinco terceros, a saber, la Argentina, Australia, el Brasil, Guatemala y la Unión Europea presentaron observaciones el 17 de abril de 2013. No se recibieron observaciones de China, Colombia, el Ecuador, el Japón ni Viet Nam.

2.2.1 Argentina

2.8. La Argentina no aborda específicamente en sus observaciones los argumentos de la India, sino que analiza la función de los grupos especiales cuando examinan la compatibilidad de una solicitud de establecimiento con los requisitos del párrafo 2 del artículo 6. A este respecto, la Argentina sostiene que la tarea principal de un grupo especial al establecer si se han cumplido los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 consiste en asegurarse de que no se viole el derecho de

²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 200 y 201.

²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 201.

²⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 213 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre las tuberías para perforación petrolera*, párrafo 162).

²⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 213.

²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 214 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 120).

²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 214 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141).

²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 215.

³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 214 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Australia – Manzanas*, párrafo 423).

³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 216.

defensa del demandado debido a la inexistencia de estos requisitos fundamentales.³² En lo que concierne al requisito de identificar las medidas en litigio, la Argentina sostiene que cuando las medidas impugnadas no están identificadas expresamente en la solicitud de establecimiento, la descripción de esas medidas debe permitir su identificación precisa.³³ Con respecto al requisito de que se haga una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad, la Argentina considera que aunque todas las alegaciones deben ser identificadas en la solicitud de establecimiento, no se impone un modelo único para conseguirlo.³⁴

2.2.2 Australia

2.9. De manera similar a la Argentina, Australia no se refiere directamente a los argumentos específicos de la India que figuran en su solicitud de resolución preliminar. No obstante, manifiesta su opinión general de que el debido proceso exige que las partes demandadas reciban detalles sobre la reclamación que sean suficientes para poder formular su respuesta, especialmente teniendo en cuenta los plazos estrictos relacionados con los procedimientos de los grupos especiales.³⁵

2.2.3 Brasil

2.10. El Brasil considera que todas las cuestiones planteadas en la solicitud de resolución preliminar de la India atañen a la cuestión de la "especificidad", ya se trate de medidas o de alegaciones.³⁶ En lo que respecta a las medidas, el Brasil considera que la referencia de los Estados Unidos a medidas "de aplicación" o "conexas" en la solicitud de establecimiento "en principio no haría la alegación confusa".³⁷ A juicio del Brasil, esa referencia aspira a englobar los marcos legislativo y burocrático que pueden formar parte de la medida impugnada. Con ello se garantiza que el grupo especial tenga competencia sobre todos los actos jurídicos o administrativos adoptados a lo largo del tiempo por la parte demandada "para garantizar la eficacia" de la medida impugnada.³⁸

2.11. Con respecto a la impugnación de la India de la descripción que hacen los Estados Unidos de sus alegaciones en la solicitud de establecimiento, el Brasil recurre a las constataciones del Órgano de Apelación en el asunto *CE – Determinadas cuestiones aduaneras* para sostener que basta que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se expongan las alegaciones con suficiente precisión para que la parte demanda entienda con claridad las supuestas infracciones que se presentan contra ella.³⁹ Además, considera que el empleo de la expresión "por ejemplo" en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos simplemente ilustra un caso de una supuesta infracción y no debe interpretarse para reducir el alcance de las medidas impugnadas.⁴⁰ El Brasil afirma además que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no impone a la parte

³² Observaciones de la Argentina en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 6.

³³ Observaciones de la Argentina en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 10.

³⁴ Observaciones de la Argentina en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 14.

³⁵ Observaciones de Australia en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 3.

³⁶ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 3.

³⁷ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 5.

³⁸ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 5.

³⁹ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 4 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130).

⁴⁰ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 6.

reclamante la obligación "estricta" de desarrollar en la solicitud de establecimiento los argumentos jurídicos que respaldan sus alegaciones.⁴¹

2.2.4 Unión Europea

2.12. Con respecto a la referencia que hacen los Estados Unidos en la solicitud de establecimiento a medidas "conexas" y "de aplicación", la Unión Europea considera que la cuestión de si esa referencia cumple el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD debe evaluarse caso por caso. Respalda su tesis basándose en la declaración que hizo el Órgano de Apelación en *Estados Unidos – Acero al carbono* y *Corea – Productos lácteos* según la cual "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y a la luz de las circunstancias respectivas".⁴² La Unión Europea presenta como ejemplos las solicitudes de establecimiento de un grupo especial en *CE – Banano III* y *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano* para ilustrar casos en que los grupos especiales constataron que las respectivas solicitudes de establecimiento habían cumplido el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 pese a que en dichas solicitudes no se enumeraban explícitamente las leyes, reglamentos u otros instrumentos jurídicos pertinentes en litigio.⁴³

2.13. La Unión Europea aduce también que el hecho de que la India no haya respondido a la solicitud realizada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF debe ser considerado por el Grupo Especial como circunstancias respectivas que explican la incapacidad de los Estados Unidos de enumerar explícitamente las medidas conexas o de aplicación. De hecho, la Unión Europea considera que la constatación de que la solicitud de establecimiento del grupo especial presentada por los Estados Unidos es demasiado vaga a causa de la referencia a medidas "conexas" y "de aplicación" permitiría a una parte que no está cumpliendo los requisitos de transparencia establecidos en el Acuerdo MSF beneficiarse de su propio incumplimiento.⁴⁴

2.14. En cuanto a la utilización por los Estados Unidos del término "órdenes" en lugar de "notificaciones"⁴⁵, la Unión Europea opina que "el hecho de que se utilice un nombre inadecuado para una medida no debe afectar a su especificidad cuando del contexto se desprende con claridad a qué tipo de medida se refiere".⁴⁶

2.15. En lo que respecta al empleo por los Estados Unidos de la expresión "por ejemplo" en su solicitud de establecimiento al describir las alegaciones que formulan al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, la Unión Europea considera que en todos los casos en que se utiliza la expresión el texto añadido después de esa expresión es más de lo que exige el párrafo 2 del artículo 6 ya que las alegaciones se exponen con claridad antes de utilizar esa expresión.⁴⁷ La Unión Europea está de acuerdo con el argumento de la India de que la simple reproducción del texto de un artículo de un acuerdo abarcado en principio no añade valor alguno a la suficiencia de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. No obstante, considera que esa reproducción puede presentar un valor añadido cuando en el texto de la misma disposición jurídica se contemplan múltiples obligaciones, como ocurre con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. En todo caso, la Unión Europea señala que la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos contiene algo más que una mera reproducción

⁴¹ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 7.

⁴² Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 12 y 13 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127; y *Corea – Productos lácteos*, párrafo 124).

⁴³ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 14 y 15 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.10).

⁴⁴ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 17-19 (donde se citan los informes de los Grupos Especiales, *CE – Banano III*, párrafo 7.27; y *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.10).

⁴⁵ Véase la sección 3.2.5 *infra* donde se analiza la supuesta deficiencia.

⁴⁶ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 21.

⁴⁷ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 31 y 34.

del texto del párrafo 3 del artículo 2 ya que también hay una indicación del país (la India) y de las medidas.⁴⁸

2.16. En lo que concierne a la solicitud de resolución preliminar de la India en relación con la alegación de los Estados Unidos fundada en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, la Unión Europea coincide con la India en que los Estados Unidos se han limitado a copiar el texto de esa disposición. Sin embargo, la Unión Europea se basa en el informe del Órgano de Apelación en *CE - Banano III* para sostener que la mera enumeración de artículos puede ser suficiente para hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad.⁴⁹

2.17. En cuanto a la relación entre el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, la tesis de la Unión Europea difiere parcialmente de la de la India. Ésta aduce que, debido a la relación general entre estas dos alegaciones, las distintas descripciones de las dos alegaciones en la solicitud de establecimiento de los Estados Unidos hacen que las alegaciones sean imprecisas.⁵⁰ La Unión Europea sostiene que el párrafo 3 del artículo 2 tiene un alcance más amplio, mientras que el párrafo 5 del artículo 5 se limita a la gestión del riesgo. Se basa en el informe del Órgano de Apelación en *Australia - Salmón* para señalar que mientras una infracción del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF determinará automáticamente una infracción del párrafo 3 de su artículo 2, lo contrario no es necesariamente cierto.⁵¹

2.2.5 Guatemala

2.18. Al igual que el Brasil, Guatemala considera que la solicitud de resolución preliminar de la India impugna el "grado" de especificidad de la solicitud de establecimiento del grupo especial con respecto a las medidas y las alegaciones.⁵² Dicho eso, Guatemala limita sus observaciones a la impugnación de la India de que la referencia de los Estados Unidos a medidas "de aplicación" y "conexas" crea incertidumbre y no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

2.19. Guatemala discrepa de la tesis de la India y afirma que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no obliga a incluir información sobre la "identidad, número y contenido" de las medidas conexas o de aplicación. En cambio, basándose en las constataciones del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, Guatemala mantiene que la solicitud de establecimiento de un grupo especial sólo es necesario expresarla con "suficiente precisión" para indicar la naturaleza de la medida y la esencia de lo que es objeto de litigio.⁵³ La interpretación de Guatemala de la solicitud de establecimiento del grupo especial es que los Estados Unidos identificaron las restricciones de importación debido a la influencia aviar mantenidas en virtud de la S.O. 1663(E) como la medida en litigio en la presente diferencia. Por lo tanto, todas las medidas "conexas" o "de aplicación" estarían limitadas a las que estén relacionadas o apliquen las restricciones de importación definidas. Según Guatemala, esto expresa la solicitud de establecimiento del grupo especial con "suficiente precisión".⁵⁴

⁴⁸ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 29 y 30.

⁴⁹ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 40 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 141).

⁵⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 68-70.

⁵¹ Observaciones de la Unión Europea en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 35-37 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 252).

⁵² Observaciones de Guatemala en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 3.

⁵³ Observaciones de Guatemala en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 10 y 11 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 168-169).

⁵⁴ Observaciones de Guatemala en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 12.

3 EVALUACIÓN REALIZADA POR EL GRUPO ESPECIAL

3.1 Introducción

3.1. Al Grupo Especial se le ha encomendado que determine si la solicitud de establecimiento del grupo especial no cumple dos de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En particular, el Grupo Especial debe decidir si la solicitud de establecimiento: i) no identifica las medidas concretas en litigio; y ii) no hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.⁵⁵

3.2. Como resumió el Órgano de Apelación en la diferencia *China – Materias primas*, el párrafo 2 del artículo 6 del ESD tiene una "función cardinal" en el sistema de solución de diferencias de la OMC y establece "dos requisitos esenciales" que debe cumplir el reclamante en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, a saber, la identificación de las medidas concretas en litigio y la presentación de una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, es decir, las alegaciones.⁵⁶ Los dos requisitos esenciales son objeto de litigio en este caso. Como observó el Órgano de Apelación, la solicitud de establecimiento de un grupo especial constituye la base del mandato de los grupos especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. De hecho, según el Órgano de Apelación, en conjunto los dos requisitos esenciales constituyen "el asunto sometido al OSD".⁵⁷ Esto significa que si cualquiera de ellos no está debidamente identificado, el asunto no estaría comprendido en el mandato del grupo especial. Por lo tanto, como explicó claramente el Órgano de Apelación, el cumplimiento de estos requisitos "no es una mera formalidad".⁵⁸

3.3. Señalamos también que, además de constituir la base del mandato del grupo especial, la solicitud de establecimiento cumple el objetivo del debido proceso al proporcionar información al demandado y a los terceros sobre la naturaleza de las alegaciones del reclamante. El Grupo Especial comparte las preocupaciones de la India y de los terceros que presentaron observaciones sobre la solicitud de resolución preliminar de la India acerca de la salvaguarda del derecho al debido proceso de las partes y especialmente del demandado.⁵⁹ Estamos de acuerdo en que el debido proceso es una característica esencial del sistema de solución de diferencias de la OMC⁶⁰ y somos conscientes de la aclaración del Órgano de Apelación en el sentido de que el debido proceso "no es un elemento constitutivo del debido establecimiento de la competencia de un grupo especial, sino que más bien se desprende del mismo".⁶¹ El Grupo Especial también coincide con la India en que consideraciones del debido proceso informan la indagación sobre la suficiencia de la solicitud de establecimiento de un grupo especial en el sentido de que la solicitud ha de poder permitir al demandado "comenzar" a preparar su defensa.⁶² No obstante, como manifestaron los Grupos Especiales en *Australia – Manzanas* y *China – Servicios de pago electrónico*, el requisito de que el reclamante presente una solicitud de establecimiento de un grupo especial que permita al

⁵⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 79.

⁵⁶ Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 219. El párrafo 2 del artículo 6 del ESD también exige que las solicitudes de establecimiento de grupo especiales se formulen por escrito y se indique si se han celebrado consultas.

⁵⁷ Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 219 (las cursivas figuran en el original).

⁵⁸ Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafos 219, 220 y 233 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Brasil – Coco desecado*, página 25; *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafos 125 y 126; *Australia – Manzanas*, párrafo 416; *Guatemala – Cemento I*, párrafos 72 y 73; *Estados Unidos – Continuación de la reducción a cero*, párrafo 160; *Estados Unidos – Reducción a cero (Japón)* (párrafo 5 del artículo 21 – Japón), párrafo 107; y *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 786).

⁵⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 3 y 14 y siguientes; observaciones de la Argentina en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 5 y 13; observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 10; y observaciones de Guatemala en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 2.

⁶⁰ De hecho, "[l]a protección del debido proceso garantiza que los procedimientos se lleven a cabo con equidad e imparcialidad y que una de las partes no sea injustamente desfavorecida con respecto a otras partes en una diferencia." Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 433.

⁶¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 640. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 233.

⁶² Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia – Vigas doble T*, párrafo 88.

demandado "comenzar" a preparar su defensa no equivale a "un requisito que obligue a permitir al demandado desarrollar totalmente su defensa sobre la única base de la solicitud [...] presentada por el reclamante" ya que tal interpretación eliminaría toda distinción entre las alegaciones y los argumentos y haría superfluas las etapas posteriores del procedimiento de solución de diferencias de la OMC.⁶³

3.4. La identificación de las medidas concretas en litigio y la presentación de una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad son, por consiguiente, elementos centrales para definir el alcance de la diferencia que ha de examinar el Grupo Especial.⁶⁴ Las alegaciones de la India de incumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 son de carácter grave porque ese incumplimiento afectaría al mandato de este Grupo Especial. De hecho, la atribución de jurisdicción a un grupo especial es un requisito previo fundamental de un procedimiento del grupo especial que sea conforme a derecho.⁶⁵ Además, una solicitud de establecimiento defectuosa puede menoscabar nuestra capacidad para llevar a cabo la función jurisdiccional dentro de los plazos estrictos previstos por el ESD y, por tanto, puede tener consecuencias para la pronta solución de esta diferencia de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del ESD.⁶⁶

3.5. Pasamos seguidamente a examinar la solicitud de establecimiento del grupo especial para asegurarnos de su conformidad con los dos requisitos esenciales del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En informes anteriores de grupos especiales y del Órgano de Apelación hay considerable orientación sobre cómo debemos efectuar el examen. En vista de esta orientación, examinaremos sucesivamente el cumplimiento de cada requisito⁶⁷, teniendo presente que, en conjunto, este examen nos obliga a analizar minuciosamente los términos utilizados en la solicitud de establecimiento⁶⁸ para garantizar su conformidad con la letra y el espíritu del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.⁶⁹ También entendemos que ese análisis debe realizarse caso por caso, examinando "el conjunto de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y a la luz de las circunstancias respectivas".⁷⁰

3.6. Tomamos nota también de que el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe demostrarse "a la luz de la solicitud [de establecimiento de un grupo especial]".⁷¹ Por último, entendemos que aunque los defectos de la solicitud de establecimiento no pueden ser "subsanados" en las comunicaciones posteriores de las partes, estas comunicaciones, especialmente la primera comunicación escrita del reclamante, se pueden consultar para confirmar el sentido de los términos utilizados en la solicitud de establecimiento.⁷²

⁶³ Informes de los Grupos Especiales, *Australia – Manzanas*, párrafo 7.929, y *China – Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.4, que incorpora el documento WT/DS413/4, párrafo 12.

⁶⁴ Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 219.

⁶⁵ Informe del Órgano de Apelación, *México – Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 – Estados Unidos)*, párrafo 36 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Ley de 1916*, párrafo 54).

⁶⁶ Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 220.

⁶⁷ El Órgano de Apelación ha explicado que las cuestiones concernientes a la identificación de las "medidas en litigio" y las "alegaciones" relativas a la supuestas infracciones de obligaciones derivadas de las normas de la OMC, que figuran en una solicitud de establecimiento de un grupo especial, deben analizarse por separado porque los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD son conceptualmente distintos y no deben confundirse. Informe del Órgano de Apelación, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 131.

⁶⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Elementos de fijación (China)*, párrafo 562.

⁶⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 142.

⁷⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127; véase también el informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafos 124-127.

⁷¹ Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 220 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE – Elementos de fijación (China)*, párrafo 562, donde a su vez se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 642; al informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 143; y al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127).

⁷² Informe del Órgano de Apelación, *China – Materias primas*, párrafo 220 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE – Elementos de fijación (China)*, párrafo 562, donde a su vez se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 642; al informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 143; y al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127).

3.7. Empezaremos examinando las alegaciones de la India de que la solicitud de establecimiento del grupo especial no identifica adecuadamente las medidas concretas en litigio. Una vez que lo hayamos hecho, examinaremos las alegaciones de la India de que en la solicitud de establecimiento no se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

3.2 La cuestión de si la solicitud de establecimiento del grupo especial no identifica las medidas concretas en litigio

3.2.1 Las cuestiones sometidas al Grupo Especial

3.8. La India alega que los Estados Unidos no identificaron las medidas concretas en litigio en su solicitud de establecimiento del grupo especial. En particular, la India nos pide que nos pronunciemos sobre una serie de cuestiones relativas a la identificación de las medidas en litigio en la presente diferencia, a saber: i) si la identificación de la S.O.1663(E) como una medida en litigio es suficientemente precisa⁷³; ii) si las "medidas conexas" y las "medidas de aplicación" mencionadas en la solicitud de establecimiento están incluidas en el mandato del Grupo Especial⁷⁴; iii) las consecuencias de la utilización del término "órdenes" en lugar de "notificaciones" en la solicitud de establecimiento⁷⁵; y iv) la supuesta inclusión en el mandato del Grupo Especial de medidas que han expirado.⁷⁶

3.9. Como observaron el Brasil y Guatemala, las cuestiones sometidas al presente Grupo Especial se refieren al "grado" de especificidad de la solicitud de establecimiento.⁷⁷ Como se analiza más arriba, el grado de especificidad exigido debe evaluarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, habiendo examinado el conjunto de la solicitud de establecimiento del grupo especial y a la luz de las circunstancias respectivas.⁷⁸ Al realizar esta evaluación debemos tener presente que la capacidad de la India de defenderse, es decir, su derecho al debido proceso, depende de que la medida en litigio se haya identificado suficientemente en la solicitud de establecimiento del grupo especial.⁷⁹

3.2.2 Descripción de las medidas en litigio en la solicitud de establecimiento del grupo especial

3.10. Antes de examinar cada una de las cuestiones planteadas por la India acerca de la identificación de las medidas en litigio, comenzamos analizando el texto de la propia solicitud de establecimiento del grupo especial. Nuestra tarea nos obliga a "examinar minuciosamente la solicitud de establecimiento de un grupo especial, leída en su conjunto, y sobre la base del texto empleado".⁸⁰

3.11. En su solicitud de establecimiento del grupo especial los Estados Unidos se refieren al principio a su solicitud de celebración de consultas con la India en relación con "las medidas que la India impone a la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos supuestamente debido a preocupaciones relacionadas con la influenza aviar". Después de señalar que las consultas no lograron resolver la diferencia, continúa como sigue:

Las medidas de la India sobre la influenza aviar prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria, tanto de alta como de

⁷³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 22-28.

⁷⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 29-35.

⁷⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 36-37.

⁷⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 38-41.

⁷⁷ Observaciones del Brasil en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 3; y observaciones de Guatemala en calidad de tercero sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 3.

⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127. Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafos 124-127; el informe del Grupo Especial, *Canadá – Exportaciones de trigo y exportaciones de grano*, párrafo 6.10, apartado 14.

⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Equipo informático*, párrafo 70; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Reducción a cero (párrafo 5 del artículo 21 – CE)*, párrafos 8.20-8.32.

⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Elementos de fijación (China)*, párrafo 562.

baja patogenicidad. La India mantiene sus medidas sobre la influenza aviar en virtud de los instrumentos jurídicos siguientes:

- Ley de importación de productos del reino animal de 1898 (9 de 1898), de la India, ("Ley de productos del reino animal"); y
- órdenes dictadas por el Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca ("DAHD") de la India de conformidad con la Ley de productos del reino animal, siendo la última la orden S.O. 1663(E), que se publicó en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011,

así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación en vigor en la fecha de la presente solicitud.

El instrumento jurídico S.O. 1663(E) impone restricciones a la importación de los productos siguientes:

- a) aves domésticas y silvestres (incluidas las aves de corral y las aves cautivas);
- b) pollos, patos y pavos de un día y pollos recién nacidos de otras especies aviarias;
- c) carne y productos cárnicos no elaborados de especies aviarias, incluidas las silvestres, las domésticas y las aves de corral;
- d) huevos para incubar;
- e) huevos y productos a base de huevo (excepto huevos exentos de agentes patógenos específicos);
- f) plumas sin procesar;
- g) porcinos vivos;
- h) material patológico y productos biológicos de origen aviar;
- i) productos de origen animal (obtenidos de aves) destinados a piensos o al uso agrícola o industrial; y
- j) semen de aves domésticas y silvestres, incluidas las aves de corral.

Las medidas de la India han afectado desfavorablemente a las exportaciones de estos productos de los Estados Unidos a la India.⁸¹

3.12. Después de esto, la solicitud de establecimiento enuncia las disposiciones del Acuerdo MSF⁸² y del GATT de 1994⁸³ que los Estados Unidos consideran que las medidas de la India han infringido, junto con una explicación que acompaña a cada disposición invocada. Examinaremos más adelante esta parte de la solicitud de establecimiento y por lo tanto no la reproducimos aquí.

3.13. El Grupo Especial examinará a continuación la primera cuestión, es decir, si la identificación de la S.O. 1663(E) como una medida en litigio es suficientemente precisa.

⁸¹ Documento WT/DS430/3.

⁸² Los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

⁸³ Artículo XI del GATT de 1994.

3.2.3 La cuestión de si la identificación de la S.O. 1663(E) como una medida en litigio es suficientemente precisa

3.14. La India sostiene que la solicitud de establecimiento del grupo especial le ha creado considerable incertidumbre en cuanto a la identidad de las medidas precisas en litigio porque no está claro si los Estados Unidos impugnan la prohibición de importación de los productos que están expresamente identificados y enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento o si impugnan la S.O. 1663(E) en su totalidad.⁸⁴ Afirma que como la prohibición sobre los productos procedentes de aquellos países en los que se haya detectado HPNAI y LPNAI es solamente un aspecto de la S.O.1663(E), el hecho de que la solicitud de establecimiento de los Estados Unidos se refiera únicamente a este aspecto de la medida "parece indicar que los Estados Unidos se proponen limitar la impugnación específicamente a los apartados a) a j) de la cláusula 1(ii) de la S.O.1663(E) y no al conjunto de la misma".⁸⁵ La India aduce, por una parte, que la referencia a "estos productos" en el párrafo 4 de la solicitud de establecimiento, inmediatamente después de la enumeración de los productos específicos en los apartados a) a j) del párrafo 3, "indica también la intención de los Estados Unidos de limitar su impugnación a estas medidas referidas a productos específicos y no a otras medidas referidas a productos específicos mencionadas en la S.O. 1663(E)".⁸⁶ Por otra parte, la India aduce que "la referencia simplemente a la S.O. 1663(E) en los párrafos 3 y 4 de la solicitud de establecimiento sin mencionar su cláusula 1(ii) da la impresión de que la solicitud de establecimiento tal vez no está limitada a la cláusula 1(ii) a) a j) de la S.O. 1663(E) y es una fuente de considerable incertidumbre para la India para preparar su [defensa]".⁸⁷

3.15. Los Estados Unidos cuestionan las alegaciones de la India y sostienen que "la solicitud de establecimiento del grupo especial deja claro que las restricciones de la India a la importación debido a la influenza aviar mantenidas en virtud de la S.O. 1663(E) es la medida en litigio en la presente diferencia".⁸⁸ Según los Estados Unidos, la enumeración fáctica de los productos en el párrafo 3 de su solicitud de establecimiento, "por los términos en que está redactada", no modifica la medida identificada.⁸⁹ Los Estados Unidos sostienen además que la solicitud de resolución preliminar de la India indica que ésta solamente no está segura de si: i) "la prohibición completa de importar aves silvestres en la India establecida en la S.O. 1663(E)", y ii) "las prescripciones en materia de evaluación de la conformidad para la importación de carne elaborada de aves de corral procedentes de países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria forman parte de la diferencia".⁹⁰ Los Estados Unidos sostiene que "[c]omo [su] solicitud de establecimiento del grupo especial identificó las restricciones a la importación impuestas en virtud de la S.O. 1663(E), la prohibición de importación de aves silvestres impuestas por la India, y su prescripción de una 'evaluación de la conformidad' para la importación de carne elaborada de aves de corral impuesta en virtud de ese instrumento están comprendidas en el mandato del Grupo Especial".⁹¹

3.16. El argumento de la India plantea en esencia dos cuestiones. La primera es si solamente los apartados a) a j) del párrafo 1(ii) de la S.O. 1663(E) forman parte de las medidas en litigio en la presente diferencia. La segunda cuestión es si la referencia a "estos productos" en el párrafo 4 de la solicitud de establecimiento, inmediatamente después de la enumeración de los productos específicos en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, significa que los Estados Unidos se proponían limitar su impugnación a los productos allí enumerados.

⁸⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 21.

⁸⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 26 (no se reproducen las notas de pie de página). Observamos que en su solicitud de resolución preliminar la India se refiere al término "cláusula" en relación con las disposiciones de la S.O. 1663(E). No obstante, el Grupo Especial observa que el texto de dicho instrumento se refiere a las disposiciones como "párrafos". Por lo tanto, salvo cuando el Grupo Especial se refiera a los argumentos de la India, hará referencia a las disposiciones de la S.O. 1663(E) como "párrafos" y "apartados", según proceda.

⁸⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 27.

⁸⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 28.

⁸⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 202.

⁸⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 203.

⁹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 204.

⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 205.

3.17. Comenzamos analizando el texto de la solicitud de establecimiento del grupo especial por los términos en que está redactada y en su conjunto.⁹² Como se explica en la sección 3.2.2 *supra*, la solicitud de establecimiento del grupo especial se refiere al principio a las medidas de la India sobre la influenza aviar, que en la solicitud de establecimiento se describen como medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria, tanto [HPNAI] como [LPNAI]". A continuación de esta descripción figura una lista de los "instrumentos jurídicos" en virtud de los cuales la "India mantiene sus medidas sobre la influenza aviar". Entre esos instrumentos figura la S.O. 1663(E).

3.18. Siguiendo con nuestro examen del conjunto de la solicitud de establecimiento, observamos que en la sección en la que se enuncian las alegaciones concretas planteadas por los Estados Unidos, es decir, las formuladas al amparo de los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1 y 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF, se hace referencia a las supuestas infracciones pertinentes en función del papel que en ellas desempeñan las "medidas de la India sobre la influenza aviar". Observamos además que ninguna de esas alegaciones se refiere específicamente a la S.O. 1663(E). La redacción de esas alegaciones indica por tanto que su alcance se extiende a infracciones supuestamente causadas por medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria".

3.19. Basándose en estas consideraciones, el Grupo Especial opina que la descripción narrativa de las medidas de la India sobre la influenza aviar, es decir, las medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria" delimita el alcance de las medidas que los Estados Unidos pretenden impugnar en la presente diferencia.

3.20. Observamos también que, según la solicitud de establecimiento, la "India mantiene sus medidas sobre la influenza aviar en virtud de" instrumentos jurídicos que incluyen la orden S.O. 1663(E). Interpretamos que este texto de la solicitud de establecimiento significa que las medidas en litigio son las medidas de la India sobre la influenza aviar, que son medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria" y que se mantienen en virtud de instrumentos jurídicos que incluyen la S.O. 1663(E).

3.21. Como hemos observado *supra*, la descripción narrativa de las medidas de la India sobre la influenza aviar actúa para limitar el alcance de las medidas en litigio en la presente diferencia a aquellas que se puede considerar que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. El Órgano de Apelación ha aclarado que los grupos especiales pueden consultar las comunicaciones y declaraciones realizadas en el curso del procedimiento, especialmente la primera comunicación escrita del reclamante, para confirmar el sentido de los términos utilizados en la solicitud de establecimiento.⁹³ Nuestra interpretación del sentido de la solicitud de establecimiento la confirma la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, donde se indica que "las medidas en litigio son aquellas que constituyen y respaldan una *prohibición de importación* de diversos productos agropecuarios, supuestamente debido a la influenza aviar de declaración obligatoria".⁹⁴ Esto corrobora nuestra interpretación de la solicitud de establecimiento en el sentido de que las medidas en litigio son las medidas de la India sobre la influenza aviar, mantenidas en virtud de instrumentos jurídicos que incluyen la S.O. 1663(E). Por consiguiente, coincidimos con

⁹² Véase la nota 71 *supra*. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127; *Estados Unidos – Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 169; *CE – Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 143; *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 168; *Estados Unidos – Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; *Estados Unidos – Reducción a cero (Japón)* (párrafo 5 del artículo 21 – Japón), párrafo 108; *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641; y *CE – Elementos de fijación (China)*, párrafo 562.

⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127, donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 127; y *Tailandia – Vigas doble T*, párrafo 95.

⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 88 (sin cursivas en el original). Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 89-92, donde se hace referencia al documento G/SPS/N/IND/73, de 11 de octubre de 2011.

los Estados Unidos en que la S.O. 1663(E) ha sido identificada como una de las medidas concretas en litigio en la presente diferencia.

3.22. No obstante, queda sin resolver la cuestión de si la totalidad de la S.O. 1663(E) está comprendida en la descripción de las "medidas de la India sobre la influenza aviar" que se emplea en la solicitud de establecimiento del grupo especial. No consideramos que la simple enumeración de la S.O. 1663(E) signifique necesariamente que todos los aspectos de este instrumento, incluidos los que pueden no estar relacionados con la prohibición de importación, estén incluidos en el mandato del Grupo Especial. De hecho, como concluyó el Grupo Especial en la diferencia *China – Publicaciones y productos audiovisuales*, la "simple referencia a los instrumentos legislativos en los que figuraban las prescripciones objeto de la diferencia" no basta para concluir que los aspectos de los instrumentos jurídicos que no se incluyeron en la descripción que se hace en esa solicitud de establecimiento de un grupo especial estén comprendidos en el mandato del grupo especial.⁹⁵

3.23. Pasamos seguidamente a examinar el texto de la S.O. 1663(E).⁹⁶ Observamos que fue publicada en la Gaceta de la India por el Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca ("DAHD"), del Ministerio de Agricultura, el 20 de julio de 2011 y tiene fecha de 19 de julio de 2011.

3.24. Como señala la India, el texto de la S.O. 1663(E) no contiene solamente los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, que figuran en los apartados a) a j) del párrafo 1(ii) del instrumento jurídico. La S.O. 1663(E) comienza con una introducción que dispone lo siguiente en la parte pertinente:

En ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo 1 del artículo 3 y por el artículo 3A de la Ley de importación de productos del reino animal, 1898 (9 de 1898), y en sustitución de la notificación del Ministerio de Agricultura (Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca) del Gobierno de la India publicada en la Gaceta de la India, ..., salvo en lo que se refiera a acciones u omisiones anteriores a dicha sustitución, el Gobierno Central *prohíbe* por la presente, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación en la Gaceta Oficial, lo siguiente:⁹⁷

3.25. El texto de la introducción nos indica que la S.O. 1663(E) es un instrumento publicado en virtud de determinadas facultades conferidas por la Ley de productos del reino animal y también se refiere a una "prohibición".

3.26. El párrafo 1)(i) de la S.O. 1663(E) dispone lo siguiente:

i) la importación en la India de aves salvajes, excepto las reproducidas y criadas en cautiverio, procedentes de todos los países debido a influenza aviar de declaración obligatoria, tanto [HPNAI] como [LPNAI];

3.27. El párrafo 1)(ii) de la S.O. 1663(E), que se reproduce parcialmente en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento del grupo especial, prohíbe la importación de las 10 categorías de productos enumerados específicamente en la solicitud de establecimiento.⁹⁸ Antes de la enumeración de estos productos, el párrafo 1)(ii), que va inmediatamente después de la introducción reproducida más arriba, dice lo siguiente:

ii) la importación en la India desde los países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria, tanto [HPNAI] como [LPNAI], de los siguientes productos del reino animal:

⁹⁵ Informe del Grupo Especial, *China – Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.104.

⁹⁶ Estados Unidos – Prueba documental 80, página 2; anexo A de la solicitud de resolución preliminar presentada por la India.

⁹⁷ Sin cursivas en el original.

⁹⁸ Véase el párrafo 3.11. *supra*.

3.28. Después de enumerar las 10 categorías de productos y justo antes del párrafo 2), la S.O. 1663(E) incluye el texto siguiente:

Con la salvedad de que el Gobierno Central puede autorizar la importación de carne de aves de corral elaborada previa evaluación de la conformidad satisfactoria expedida por el país exportador.

3.29. Observamos, como hace la India, que la S.O. 1663(E) también se refiere a productos a los que no es aplicable la importación de prohibición del párrafo 1). Concretamente, el párrafo 2) de la S.O. 1663(E) dispone lo siguiente:

La prohibición especificada en el párrafo 1) no será aplicable a la importación de:

- i) alimentos elaborados para mascotas que contengan como ingrediente carne y productos de carne de aves y se destinen a los animales.
- ii) la importación de materiales patológicos y productos biológicos destinados al uso en la investigación que se lleve a cabo exclusivamente en los laboratorios nacionales de referencia.

3.30. Nuestro examen del texto de la S.O. 1663(E) nos permite llegar a la conclusión de que prohíbe, a partir de la fecha de publicación, es decir, el 20 de julio de 2011, y debido a la influenza aviar, las importaciones en la India de aves salvajes, excepto las reproducidas y criadas en cautiverio, procedentes de todos los países. También nos permite concluir que, a partir del 20 de julio de 2011, está prohibida la importación en la India de las 10 categorías de productos enumerados procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria, tanto [HPNAI] como [LPNAI]. Igualmente, del texto de la S.O. 1663(E) se desprende con claridad que la prohibición de importación no es aplicable a determinados alimentos para mascotas ni a los materiales patológicos y biológicos para ser utilizados en investigación por determinados laboratorios. Por consiguiente, tras haber examinado el texto de la S.O. 1663(E), podemos llegar a la conclusión de que se refiere principalmente a la prohibición de importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria.

3.31. No obstante, quedan dudas sobre el significado de algunos aspectos de la S.O. 1663(E). Concretamente, no sabemos, ni se ha explicado en esta etapa del procedimiento, qué objetivo tiene la excepción que figura en la introducción "en lo que se refiera a acciones u omisiones anteriores a dicha sustitución".⁹⁹ Tampoco estamos seguros, en esta etapa del procedimiento, de si hay algún solapamiento entre las "aves salvajes" a que se hace referencia en el párrafo 1) i) y las "aves salvajes" a que se hace referencia en el párrafo 1)(ii). De manera similar, no nos resulta claro si el texto que figura en la S.O. 1663(E) inmediatamente después de la enumeración de la décima categoría de productos en el párrafo 1)(ii)(j) y que se refiere a "carne de aves de corral elaborada" y "evaluación de la conformidad satisfactoria", está comprendido en el párrafo 1) ii). Además, todavía no disponemos de información suficiente sobre la forma de interpretar las expresiones "carne de aves de corral elaborada" y "evaluación de la conformidad satisfactoria". A nuestro juicio, estas expresiones pueden ser pertinentes para interpretar las disposiciones enumeradas específicamente en la solicitud de establecimiento del grupo especial y para decidir si la evaluación de la conformidad se aplica en relación con una prohibición de importación o como parte de ella. Por último, todavía no estamos suficientemente familiarizados con los productos exceptuados en virtud del párrafo 2) de la S.O. 1663(E) para entender cómo afecta o no este aspecto del instrumento jurídico a los demás aspectos.¹⁰⁰

3.32. Estas incertidumbres se derivan del texto de la propia S.O. 1663(E) y no de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Por consiguiente, se plantea la cuestión de si la descripción de la S.O. 1663(E) en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos es no obstante suficientemente precisa en cuanto a las medidas concretas que los Estados Unidos pretendieron impugnar para permitir que la India comience a preparar su defensa.¹⁰¹ Recordamos

⁹⁹ Véase la cita que figura en el párrafo 3.23. *supra*.

¹⁰⁰ Como es lógico, algunas o todas estas cuestiones podrán aclararse en el curso del procedimiento.

¹⁰¹ Véase el párrafo 3.3. *supra*.

que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD exige la identificación de las medidas concretas en litigio. Recordamos asimismo la explicación del Órgano de Apelación de que la "evaluación de si la parte reclamante ha identificado las medidas concretas en litigio puede depender del contexto específico en el que existan y se apliquen esas medidas" y que dicha evaluación lleva consigo "un análisis caso por caso, puesto que puede requerir el examen del grado en que las medidas son susceptibles de una identificación precisa".¹⁰²

3.33. En el caso que nos ocupa, la solicitud de establecimiento del grupo especial identifica las medidas en litigio como las medidas de India sobre la influenza aviar, que son las que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. Además, la solicitud de establecimiento identifica la S.O. 1663(E) como uno de los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales se mantienen las medidas de la India sobre la influenza aviar. Para determinar si esta descripción es "suficientemente precisa", tenemos que considerar el contexto en el que los Estados Unidos especificaron, y eran capaces de especificar, información que identificara estas medidas. En vista de las incertidumbres con respecto al texto de la S.O. 1663(E) que se han indicado más arriba, consideramos que el grado de especificidad ofrecido en la solicitud de establecimiento del grupo especial cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD en este caso, teniendo presente la información disponible cuando se presentó la solicitud de establecimiento. En este sentido, coincidimos con el Órgano de Apelación en que el párrafo 2 del artículo 6 no "impon[e] una norma que haga más difícil impugnar una medida por el mero hecho de que la información de dominio público relativa a esa medida sea de carácter general" y que "la falta de concreción en la información de dominio público no debe sustraer a [una] medida ... a una impugnación ...".¹⁰³

3.34. En consecuencia, después de haber examinado la solicitud de establecimiento a la luz del texto y en su conjunto¹⁰⁴, y teniendo en cuenta el contexto especial en que existían las medidas cuando se presentó la solicitud de establecimiento, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la solicitud de establecimiento del grupo especial es suficientemente precisa al identificar la S.O. 1663(E) como una medida concreta en litigio como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, en la medida en que prohíbe la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria (tanto HPNAI como LPNAI).

3.35. El Grupo Especial pasa a examinar seguidamente la cuestión de si la referencia a "estos productos" en el párrafo 4 de la solicitud de establecimiento, que figura inmediatamente después de la enumeración de las categorías de productos específicos en el párrafo 3, indica que los Estados Unidos se proponían limitar su impugnación a los productos en él enumerados.

3.36. El Grupo Especial observa que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no exige la identificación de los productos en litigio, sino que se refiere a la identificación de las medidas concretas en litigio.¹⁰⁵ Por consiguiente, solamente después de un examen de las medidas en litigio se pueden identificar debidamente los productos en litigio.¹⁰⁶ Aun así, cabe imaginar que la falta de identificación de los productos podría hacer que la solicitud de establecimiento de un grupo especial fuera tan vaga y tan amplia que el demandado no pudiera conocer las alegaciones que se

¹⁰² Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641.

¹⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros – Grandes aeronaves civiles*, párrafo 648.

¹⁰⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127. Véase también la sección 3.1 *supra*.

¹⁰⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Equipo informático*, párrafo 67.

¹⁰⁶ De hecho, como declaró el Órgano de Apelación en *CE – Trozos de pollo*:

[L]a identificación del producto en cuestión no es por regla general un elemento separado y distinto en el mandato de un grupo especial; más bien es una consecuencia del ámbito de aplicación de las medidas concretas en litigio. Dicho de otra manera, es la *medida* en litigio la que generalmente definirá el *producto* en cuestión.

Informe del Órgano de Apelación, *CE – Trozos de pollo*, párrafo 165. Véase también el informe del Grupo Especial, *CE – Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.194-7.197.

formulan contra él y por tanto no podría empezar a preparar su defensa.¹⁰⁷ Pasamos a examinar ahora si eso es lo que ocurre en la presente diferencia.

3.37. Como se ha mencionado anteriormente, la solicitud de establecimiento incluye una lista de 10 categorías de productos que están prohibidos por la S.O. 1663(E). Inmediatamente después de esa lista también se refiere a que las medidas de la India han afectado a las exportaciones de los Estados Unidos de "estos productos". No estamos de acuerdo con la India en que la inclusión de estos términos da a entender que la intención de los Estados Unidos era limitar el alcance de los productos en litigio a la lista de 10 categorías de productos. Como ya hemos determinado *supra*, la S.O. 1663(E) ha sido identificada concretamente como una de las medidas en litigio en esta diferencia toda vez que prohíbe la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. También hemos señalado que la S.O. 1663(E) se refiere a más productos de los enumerados en la solicitud de establecimiento. En consecuencia, no nos resulta convincente el argumento de la India de que el hecho de enumerar las 10 categorías de productos en una sección de su solicitud de establecimiento del grupo especial y referirse inmediatamente después a que las exportaciones de "estos productos" se han visto afectadas por las medidas de la India da a entender que los Estados Unidos tenían la intención de limitar su impugnación a esos productos.

3.38. Sobre la base de lo anterior, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la solicitud de establecimiento del grupo especial es suficientemente precisa al identificar la S.O. 1663(E) como una medida concreta en litigio, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, toda vez que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria (tanto HPNAI como LPNAI). También concluimos que la enumeración de los productos prohibidos por la S.O. 1663(E) en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento junto con la referencia a "estos productos" inmediatamente después de la enumeración no indica que los Estados Unidos pretendían limitar su impugnación a esos productos.

3.39. Seguidamente pasamos a examinar el argumento de la India de que la referencia que hacen los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento a las expresiones "medidas conexas" y "medidas de aplicación" no satisface el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

3.2.4 La cuestión de si las "medidas conexas" y las "medidas de aplicación" mencionadas en la solicitud de establecimiento del grupo especial están incluidas en el mandato del Grupo Especial

3.40. Examinaremos ahora la segunda cuestión planteada por la India respecto de su alegación de que los Estados Unidos no han identificado las medidas concretas en litigio en su solicitud de establecimiento, contrariamente a los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Concretamente, la India solicita al Grupo Especial que constate que la referencia que hacen los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento a la expresión "medidas conexas o medidas de aplicación" no cumple el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹⁰⁸ A juicio de la India, esa referencia es "vaga y crea considerable incertidumbre en cuanto a los instrumentos concretos que la referencia pretende abarcar".¹⁰⁹ En consecuencia, la India considera que esta ambigüedad ha perjudicado la preparación de su defensa en la presente diferencia.¹¹⁰

3.41. En su respuesta, los Estados Unidos consideran que la sugerencia de la India de que hay algo ambiguo en cuanto a las expresiones "medidas conexas" y "medidas de aplicación" carece de fundamento. Sostienen que su solicitud de establecimiento identifica con claridad las medidas en litigio tanto de forma descriptiva como citando determinados instrumentos jurídicos.¹¹¹ Los Estados Unidos señalan que la referencia a "medidas conexas o medidas de aplicación" debe interpretarse en el sentido de que se refiere a "notificaciones", procedimientos, directrices u otros instrumentos" que hacen efectivas las prohibiciones de importación establecidas en

¹⁰⁷ Informes de los Grupos Especiales, *Corea – Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.16; y *CE – Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.194-7.197.

¹⁰⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 29-31 y 34.

¹⁰⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 35.

¹¹⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 35.

¹¹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 206.

la S.O. 1663(E).¹¹² Como ejemplo de dichas medidas los Estados Unidos citan el requisito de la India de que "los envíos de determinadas aves de corral y sus productos importados vayan acompañados de un certificado veterinario que atestigüe que el país de origen está libre de influenza aviar de declaración obligatoria".¹¹³ Los Estados Unidos afirman además que en la medida en que haya alguna ambigüedad con respecto a las medidas "conexas" o "de aplicación", dicha ambigüedad se deriva de la supuesta omisión de la India de dar la respuesta exigida en virtud del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos piden al Grupo Especial que tenga esto en cuenta en su análisis, aduciendo que constituyen circunstancias respectivas.¹¹⁴

3.42. Como hemos hecho con la cuestión anterior, comenzamos nuestro análisis examinando el texto de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Observamos que las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" figuran en una declaración de la solicitud de establecimiento que sigue a la enumeración en dos puntos sangrados de lo que en la solicitud de establecimiento se denominan "instrumentos jurídicos", concretamente la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E). Una vez enumerados esos instrumentos, la solicitud de establecimiento continúa con el texto siguiente: "así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación en vigor en la fecha de la presente solicitud".¹¹⁵ Recordamos la explicación que dio el Órgano de Apelación en la diferencia *Estados Unidos – Continuación de la reducción a cero* según la cual aunque el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD significa que las medidas en litigio deben identificarse "con suficiente precisión para que lo que se somete al grupo especial para su resolución pueda discernirse de la solicitud de establecimiento", esto no supone una indagación del "contenido preciso" de la medida.¹¹⁶ De hecho, el Órgano de Apelación aclaró que la identificación de una medida en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 sólo es necesario expresarla "con suficiente precisión para indicar la naturaleza de la medida y la esencia de lo que es objeto de litigio".¹¹⁷

3.43. Señalamos que las expresiones "medidas de aplicación" y "medidas conexas" y referencias similares en solicitudes de establecimiento de grupos especiales han sido objeto de previas impugnaciones en el sistema de solución de diferencias de la OMC. Por ejemplo, en *CE – Banano III*, la solicitud de establecimiento se refería a "reglamentos y medidas administrativas ... incluyendo aquellas ... que aplican, complementan y enmiendan dicho régimen".¹¹⁸ En una declaración que confirmó el Órgano de Apelación¹¹⁹, el Grupo Especial encargado de esa diferencia consideró que una referencia en una solicitud de establecimiento de un grupo especial a una medida que aplica, complementa o enmienda otra medida puede satisfacer los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD si dicha medida "perfecciona" o "aplica" otra medida principal que esté suficientemente identificada en la solicitud de establecimiento.¹²⁰ En el mismo sentido, el Grupo Especial encargado del asunto *Japón – Películas* analizó la expresión "medidas conexas". En ese informe, que no fue objeto de apelación, el Grupo Especial observó que una medida no descrita expresamente en una solicitud de establecimiento debe tener una "relación clara" con otra descrita expresamente en la solicitud, de forma que quepa decir que está "incluida" en la medida especificada.¹²¹

3.44. También observamos que el Grupo Especial que examinó el asunto *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)*, al enfrentarse a la cuestión de si medidas que no estaban

¹¹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 207.

¹¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 207.

¹¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 201 y 208, donde se hace referencia a la Prueba documental 4 presentada por los Estados Unidos.

¹¹⁵ Señalamos que la impugnación de la India se limita a las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" y por lo tanto no incluye las "modificaciones".

¹¹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Continuación de la reducción a cero*, párrafos 168 y 169.

¹¹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Continuación de la reducción a cero*, párrafo 169.

¹¹⁸ La solicitud de establecimiento del grupo especial se refería al Reglamento 404/93 de las CE y a la "legislación, reglamentos y medidas administrativas posteriores, incluyendo aquellas que se derivan de las disposiciones del Acuerdo Marco sobre Bananos, que aplican, complementan y enmiendan dicho régimen". Véase el documento WT/DS27/6.

¹¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 140.

¹²⁰ Informes del Grupo Especial, *CE – Banano III*, párrafo 7.27; confirmados por el informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 140.

¹²¹ Informe del Grupo Especial, *Japón – Películas*, párrafo 10.8. Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 8.11.

expresamente indicadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial formaban parte del mandato del grupo especial, consideró si la medida en cuestión estaba "tan estrechamente relacionada" con las medidas especificadas en la solicitud de establecimiento que "es posible constatar razonablemente que [la parte demandada] está suficientemente informada" del alcance de las alegaciones del reclamante.¹²²

3.45. Sin embargo, en determinadas circunstancias la referencia a medidas "conexas" o "de aplicación" puede ser insuficiente para cumplir los criterios pertinentes del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Así puede ocurrir, por ejemplo, si la medida (o medidas) "principal" es en sí misma muy amplia. Esa fue efectivamente la situación en las dos diferencias a que se refiere la India en su solicitud de resolución preliminar, es decir, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras* y *China – Materias primas*. La India aduce que en los dos casos se constató que las expresiones "medidas de aplicación y demás medidas conexas" y "medidas conexas", respectivamente, eran vagas, demasiado amplias y no informaban suficientemente de su alcance.¹²³ Según la India, este hecho de no informar suficientemente es también el problema que plantea la solicitud de establecimiento del grupo especial en la presente diferencia debido al empleo de la expresión "medidas conexas o medidas de aplicación".¹²⁴

3.46. Dadas las circunstancias, está justificado un examen atento de los dos casos en que se basa la India. Observamos, en primer lugar, que la naturaleza de las medidas impugnadas en *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, a saber, el "Código Aduanero" de las entonces Comunidades Europeas, su Reglamento de aplicación, el "Arancel Aduanero Común" y el "Arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC)" era muy amplia. Por consiguiente, el ámbito de las "medidas de aplicación y demás medidas conexas" en relación con esas medidas concretas podía abarcar una amplia serie de instrumentos. Como manifestó el Órgano de Apelación, la referencia a "medidas de aplicación y demás medidas conexas" era demasiado "vaga y no permit[ía] identificar los instrumentos concretos que tiene por objeto abarcar". Por consiguiente, el Órgano de Apelación concluyó que las palabras "medidas de aplicación y demás medidas conexas" no "identifica[ba]n las medidas concretas en litigio", como requiere el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹²⁵

3.47. En cuanto a la diferencia *China – Materias primas*, en ese caso la solicitud de establecimiento de un grupo especial incluía impugnaciones contra medidas que China clasificó como contingentes de exportación, derechos de exportación y lo que fueron denominadas

¹²² Informe del Grupo Especial, *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)*, párrafo 7.10, apartado 27.

¹²³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 32 y 33, donde se citan el informe del Órgano de Apelación, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 152, nota 369; y el informe del Grupo Especial, *China – Materias primas*, anexo F-1, párrafos 17-18.

¹²⁴ La India se remite también a la resolución del Grupo Especial en *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano* para apoyar su afirmación de que "aunque una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede identificar las medidas por la forma, a falta de una identificación expresa, debe facilitarse información suficiente en la solicitud de establecimiento que identifique efectivamente las medidas concretas en litigio". (Véase la solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 31, donde se cita el informe del Grupo Especial, *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 20). El Grupo Especial observa que el Grupo Especial encargado de esa diferencia no hizo esta declaración en el contexto de una determinación sobre "medidas conexas" o "medidas de aplicación". Se refería más bien a una situación en la que el reclamante, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, describía las medidas principales en litigio en esa diferencia en términos muy amplios, a saber, "leyes, reglamentos y medidas" del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo relativos a las exportaciones de trigo. (Véase el documento WT/DS276/6). La oración completa a que se refiere la India es la siguiente:

Consideramos que, a falta de una identificación explícita de una medida de aplicación general mediante su denominación, como en el presente caso, ha de facilitarse en la solicitud misma de establecimiento de un grupo especial información suficiente para identificar efectivamente las medidas precisas en litigio. (sin cursivas en el original)

La referencia del Grupo Especial en *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano* se hizo por tanto en el contexto de la determinación de ese Grupo Especial de que la identificación de medidas de aplicación general, es decir, la utilización de la expresión "leyes" y "reglamentos" en la solicitud de establecimiento no la hacía necesariamente incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Por consiguiente, consideramos que los hechos y circunstancias de la diferencia *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano* son distintos de los que existen en la presente diferencia y no ayudan a determinar la cuestión que se nos ha sometido.

¹²⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 152, nota 369.

ampliamente como "limitaciones adicionales impuestas a la exportación".¹²⁶ Cada una de estas categorías de medidas incluía varios instrumentos jurídicos que abarcaban diversos productos. El Grupo Especial encargado de esa diferencia examinó la utilización en la solicitud de establecimiento de la expresión "entre otras" antes de las listas de medidas impugnadas, así como las expresiones siguientes: "cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación" a cualesquiera de las medidas enumeradas.¹²⁷ El Grupo Especial determinó que incluiría en su mandato las "medidas de aplicación" a que se hacía referencia en la solicitud de establecimiento, siempre que se hubieran adoptado para aplicar los instrumentos jurídicos impugnados enumerados concretamente en la solicitud de establecimiento.¹²⁸ No obstante, en vista de la amplitud de las medidas principales enumeradas, el Grupo Especial constató que la expresión "medidas conexas" era excesivamente amplia, de modo que China no podía saber con claridad qué medidas concretas se estaban impugnando.¹²⁹ El Grupo Especial también determinó que la expresión "entre otras" era demasiado amplia ya que pretendía incluir en la solicitud de establecimiento medidas distintas de las enumeradas mediante puntos en las solicitudes de establecimiento.¹³⁰

3.48. Centrándonos ahora en nuestra propia indagación en este caso, recordamos las palabras del Órgano de Apelación en *Estados Unidos – Acero al carbono* de que "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y a la luz de las circunstancias respectivas".¹³¹ Después de haber comparado las diferencias *CE – Determinadas cuestiones aduaneras* y *China – Materias primas* en lo que respecta a las medidas en litigio enunciadas en las solicitudes de establecimiento correspondientes a esos casos con las medidas enunciadas en la solicitud de establecimiento del grupo especial en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un instrumento de una clase completamente distinta al que se sometió a los órganos resolutorios en los otros dos casos. Por lo tanto, compartimos la tesis de los Estados Unidos de que las solicitudes de establecimiento en esas dos diferencias eran bastante distintas a la de la presente diferencia.¹³² De hecho, observamos que en la diferencia que se nos ha sometido las dos "medidas principales" enumeradas, es decir, la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E), no son comparables en cuanto a su alcance a las amplísimas medidas ni a las extensas listas de medidas en litigio en las diferencias en que se basa la India. Además, la descripción narrativa de las medidas en litigio en este caso, es decir, las medidas sobre la influenza aviar, tiene el efecto de limitar al ámbito de las medidas en litigio a aquellas que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. Por último, el alcance de las medidas identificadas en la solicitud de establecimiento del grupo especial está limitado además por la expresión "en vigor en la fecha de la presente solicitud", que va inmediatamente después de "medidas conexas o medidas de aplicación" en la solicitud de establecimiento.

3.49. Sigue planteándose la cuestión de cómo afectan, en su caso, las expresiones "medidas de conexas o medidas de aplicación" a la especificidad de la solicitud de establecimiento del grupo especial en la presente diferencia. El Grupo Especial observa que, con la excepción de la diferencia *China – Materias primas*, en diferencias anteriores las preguntas acerca de si una referencia en una solicitud de establecimiento a medidas "conexas" o "de aplicación" o términos similares era suficientemente precisa para incluir una medida concreta en el mandato del grupo especial normalmente se han planteado después de que reclamante intentara impugnar un determinado instrumento jurídico que no estaba indicado concretamente en la solicitud de establecimiento, alegando que ese instrumento estaba no obstante incluido en el mandato del grupo especial en

¹²⁶ Documento WT/DS394/7.

¹²⁷ Informe del Grupo Especial, *China – Materias primas*, anexo F-1, párrafo 7.

¹²⁸ Informe del Grupo Especial, *China – Materias primas*, párrafo 7.20 y anexo F-1, párrafo 20.

¹²⁹ Informe del Grupo Especial, *China – Materias primas*, anexo F-1, párrafos 17 y 18.

¹³⁰ Informe del Grupo Especial, *China – Materias primas*, anexo F-1, párrafos 11 y 12.

¹³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127. Por consiguiente, de manera similar, la referencia a medidas conexas o de aplicación en una solicitud de establecimiento de un grupo especial debe evaluarse a la luz de las circunstancias de cada caso concreto.

¹³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 210 y 211.

virtud de una expresión similar a "medidas conexas o de aplicación".¹³³ En la presente diferencia no se ha planteado una cuestión similar en este momento.

3.50. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que, en las circunstancias del presente asunto, es prematuro y de hecho innecesario formular una determinación en abstracto, en esta etapa preliminar, acerca de precisamente qué medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial debido a la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" en la solicitud de establecimiento del grupo especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del presente procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente.¹³⁴

3.51. No obstante, eso no significa que la solicitud de establecimiento del grupo especial no sea suficientemente precisa para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 simplemente debido a la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación". Como hemos explicado *supra*, la solicitud de establecimiento hace constar claramente que las medidas en litigio en este caso son las medidas sobre la influenza aviar que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. Que una determinada medida "conexa" o "de aplicación" (es decir, una que no esté mencionada concretamente en la solicitud de establecimiento) pueda ser incluida en el mandato del Grupo Especial es una cuestión que puede abordarse en el curso del presente procedimiento cuando surja la necesidad.

3.2.5 Consecuencias de la utilización de la palabra "órdenes" en lugar de "notificaciones" en la solicitud de establecimiento del grupo especial

3.52. La India argumenta que la utilización de la palabra "órdenes" en la solicitud de establecimiento ha creado incertidumbre debido a que el DAHD no dicta "órdenes" en virtud de la Ley de productos del reino animal. Por el contrario, indica la India, el DAHD emite "notificaciones". La India aclara por tanto que la S.O. 1663(E) es una notificación, no una orden, emitida por el DAHD de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 y el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal.¹³⁵

3.53. Los Estados Unidos responden que se refirieron a la S.O. 1663(E) como una orden porque, basándose en conversaciones que mantuvieron con funcionarios indios, interpretaron que las siglas "S.O." significan "*special order*" (orden especial). A su juicio, de la solicitud de resolución

¹³³ Señalamos que hay unas cuantas diferencias en las que la solicitud de establecimiento de un grupo especial incluía este texto (medidas "conexas" o "de aplicación") o un texto similar y que esto dio lugar a impugnaciones con respecto a la competencia del grupo especial para examinar estas medidas. Entre estas diferencias, que nosotros sepamos, solamente el Grupo Especial encargado del asunto *China – Materias primas* examinó en abstracto la inclusión de medidas "conexas" o "de aplicación" en el mandato del Grupo Especial. En los demás casos normalmente se planteó la discusión cuando el reclamante trató de impugnar una medida no mencionada en la solicitud de establecimiento y el grupo especial se centró en la relación entre las "nuevas" medidas y las enumeradas en la solicitud. Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *China – Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafos 7.33-7.35 y 7.60; *Japón – Películas*, párrafos 10.1 y 10.20-10.21; *Tailandia – Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 7.57, 7.59 y 7.61-7.67.

En la mayoría de los casos en que los grupos especiales han examinado la cuestión de si medidas no mencionadas específicamente en la solicitud de establecimiento formaban parte del mandato del grupo especial, la referencia a medidas "conexas" y "de aplicación" no figuraba en la solicitud de establecimiento. También en estos casos la discusión se planteó cuando el reclamante trató de impugnar una medida no mencionada explícitamente en la solicitud de establecimiento. Véanse, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Australia – Salmón*, párrafos 8.7 y 8.17-8.19; el informe del Órgano de Apelación, *Australia – Salmón*, párrafos 101-105; los informes de los Grupos Especiales, *Argentina – Calzado (CE)*, párrafos 8.17-8.20, 8.23 y 8.46; *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)*, párrafo 7.10, apartados 16 y 27; *Estados Unidos – Artículo 129(c)(1) URAA*, párrafos 5.2 y 6.4-6.5; y *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafos 8.3 y 8.11-8.12.

¹³⁴ El Grupo Especial señala que los Estados Unidos se han referido a las "circunstancias respectivas" que, a su juicio, justificarían la inclusión de medidas conexas y de aplicación que actualmente no están enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento del grupo especial (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 201 y 208, donde se hace referencia a su Prueba documental 4). En vista de la decisión del Grupo Especial de no adoptar una decisión preliminar en abstracto acerca de si medidas conexas o de aplicación concretas forman parte de su mandato, el Grupo Especial considera que no es necesario examinar este argumento en este momento.

¹³⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 36 y 37.

preliminar presentada por la India se desprende con perfecta claridad que la India entiende exactamente a qué aludían los Estados Unidos cuando se refirieron a la S.O. 1663(E) o a "órdenes" en sentido genérico.¹³⁶

3.54. Por consiguiente, según entendemos, la cuestión que se nos ha sometido en este caso no es que los Estados Unidos no identificaran las medidas concretas en litigio, sino más bien si, al haber utilizado la palabra "órdenes" en lugar de "notificaciones" para identificar los instrumentos jurídicos emitidos por el DAHD de conformidad con la Ley de productos del reino animal, los Estados Unidos crearon incertidumbre para la India. Como hemos hecho antes, empezaremos nuestro análisis examinando el texto correspondiente de la solicitud de establecimiento, que reza como sigue:

- órdenes dictadas por el Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca ("DAHD") de la India de conformidad con la Ley de productos del reino animal, siendo la última la orden S.O. 1663(E), que se publicó en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011.

3.55. El Grupo Especial observa que, aunque el párrafo 2 del artículo 6 exige la identificación de las medidas concretas en litigio, no exige que las solicitudes de establecimiento de grupos especiales concreten explícitamente por su nombre las medidas de aplicación general (tales como "leyes" o "reglamentos", o en la presente diferencia "órdenes"). De hecho, a falta de una identificación explícita de una medida de aplicación general mediante su denominación, lo que se exige es que en la propia solicitud establecimiento de un grupo especial se facilite "información suficiente" para "identificar efectivamente las medidas precisas en litigio".¹³⁷

3.56. En su solicitud de establecimiento los Estados Unidos no solamente dan un ejemplo del tipo de "órdenes" en litigio, haciendo referencia al instrumento jurídico S.O. 1663(E), sino que también aclaran que únicamente le interesan las "órdenes" dictadas por el DAHD de conformidad con la Ley de productos del reino animal. A juicio del Grupo Especial, aunque es posible que los Estados Unidos, 'en su solicitud de establecimiento', hayan utilizado el término incorrecto "órdenes" como alega la India, la descripción narrativa de esas "órdenes", así como la mención del instrumento jurídico S.O. 1663(E) como ejemplo, ofrecen información suficiente que identifica efectivamente las medidas precisas en litigio.

3.57. Además, la India ha demostrado que entiende lo que quiere decir el término "órdenes" como se utiliza en la solicitud de establecimiento. La India indica que como el DAHD no dicta "órdenes" de conformidad con la Ley de productos del reino animal, instrumentos jurídicos que incluyen la S.O. 1663(E) y otros de naturaleza similar serían identificados correctamente como "notificaciones". De hecho, la India va más allá e identifica el párrafo 1 de artículos 3 y el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal como aquellos en virtud de los cuales el DAHD obtiene sus facultades para emitir esas "notificaciones".¹³⁸

3.58. Los Estados Unidos presentan en su primera comunicación escrita una descripción detallada de las "notificaciones" impugnadas, descripción que se corresponde con las declaraciones de la India a las que nos hemos referido en el párrafo anterior.¹³⁹ A juicio del Grupo Especial, esto avala la conclusión de que la utilización por los Estados Unidos del término "órdenes" no afectó a la comprensión de la India de las medidas impugnadas ni perjudicó su capacidad de defenderse.

3.59. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial constata que la palabra "órdenes" incluida en la solicitud de establecimiento del grupo especial no hace que ésta sea incompatible con el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y no perjudica la capacidad de la India de defenderse.

¹³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 204, nota 288.

¹³⁷ Informe del Grupo Especial, *Canadá – Exportaciones de trigo e importaciones de grano*, párrafo 6.10, apartado 20.

¹³⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 37 y 38.

¹³⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 88-91.

3.60. La India también ha alegado que la utilización de la palabra "órdenes" en plural hace que la solicitud de establecimiento no sea clara en cuanto a los tipos de notificaciones que los Estados Unidos tratan de incluir en su solicitud de establecimiento.¹⁴⁰

3.61. Los Estados Unidos responden que su solicitud de establecimiento del grupo especial se refiere a la palabra "órdenes" en plural "para asegurar que incluyera las órdenes o notificaciones nuevas, sustitutivas o adicionales en vigor en esa fecha de las que los Estados Unidos no estaban informados".¹⁴¹ Añaden que esta formulación incluyente era especialmente necesaria en este caso en vista de que la India no respondió a la petición que le hicieron los Estados Unidos al amparo del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF para que presentara una relación de las medidas en virtud de las cuales mantiene restricciones a la importación basadas manifiestamente en la influenza aviar.¹⁴²

3.62. Repetimos el razonamiento que exponemos en la sección 3.2.4 *supra* sobre la utilización de la expresión "medidas conexas o medidas de aplicación" y concluimos que es prematuro que formulemos una determinación, en abstracto, acerca de si cualesquiera "órdenes" no enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento del grupo especial están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del presente procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente.

3.2.6 Supuesta inclusión en el mandato del Grupo Especial de medidas que han expirado

3.63. En relación con su impugnación de la utilización por los Estados Unidos del término "órdenes", la India observa también que este término va seguido de una referencia a "siendo la última la orden S.O. 1663(E)" que, según la India, indica que los Estados Unidos se proponen incluir en sus medidas impugnadas instrumentos jurídicos del DAHD anteriores a la S.O. 1663(E) y que han dejado de tener efectos jurídicos.¹⁴³ La India plantea dos cuestiones en este sentido: i) que como regla general, las medidas incluidas en el mandato de un grupo especial deben ser medidas que existan en la fecha de establecimiento del grupo especial¹⁴⁴; y ii) que, sin perjuicio de su posición antes mencionada sobre las medidas expiradas, la sugerencia de que los Estados Unidos están impugnando medidas que han expirado resulta incierta a la luz de la frase "en vigor en la fecha de la presente solicitud" que figura al final del párrafo 3 de la solicitud de establecimiento.¹⁴⁵

3.64. Como ha reconocido la India, la solicitud de establecimiento indica específicamente, al final de la frase "así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación", lo siguiente: "en vigor en la fecha de la presente solicitud". Además, los Estados Unidos aclararon en su primera comunicación escrita que, como explica su solicitud de establecimiento, los Estados Unidos únicamente impugnan medidas en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento del grupo especial.¹⁴⁶

3.65. Dadas las circunstancias, consideramos que la India no puede tener incertidumbre en esta etapa del procedimiento acerca de si los Estados Unidos están impugnando medidas que no estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Es evidente que no es así y que los Estados Unidos impugnan únicamente las medidas que estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento, es decir, el 11 de mayo de 2012.

3.2.7 Conclusión

3.66. Con respecto a las alegaciones de la India de que la solicitud de establecimiento del grupo especial no identifica las medidas concretas en litigio, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

¹⁴⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 29 y 35.

¹⁴¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 212, nota 299.

¹⁴² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 212, nota 299.

¹⁴³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 38 y 39.

¹⁴⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 38, donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 184; y *CE – Trozos de pollo*, párrafo 40.

¹⁴⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 40.

¹⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 212, nota 299.

- a. la solicitud de establecimiento del grupo especial es suficientemente precisa al identificar la S.O. 1663(E) como una medida concreta en litigio como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, toda vez que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria (tanto HPNAI como LPNAI);
- b. la enumeración de los productos prohibidos por la S.O. 1663(E) en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento junto con la referencia a "estos productos" inmediatamente después de esa enumeración no da a entender que los Estados Unidos tuvieran la intención de limitar su impugnación a esos productos;
- c. en las circunstancias del presente asunto, es prematuro y de hecho innecesario formular una determinación en abstracto, en esta etapa preliminar, acerca de precisamente qué medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial en virtud de la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" en la solicitud de establecimiento. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del procedimiento en el supuesto de que se plantee una impugnación pertinente;
- d. la palabra "órdenes" incluida en la solicitud de establecimiento del grupo especial no hace que la solicitud sea incompatible con el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y no perjudica la capacidad de la India de defenderse;
- e. es prematuro que formulemos una determinación, en abstracto, acerca de si cualesquiera "órdenes" no enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del procedimiento en el supuesto de que se plantee una impugnación pertinente; y
- f. dadas las circunstancias, la India no puede tener incertidumbre en esta etapa del procedimiento acerca de si los Estados Unidos están impugnando medidas que no estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Los Estados Unidos impugnan únicamente las medidas que estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento, es decir, el 11 de mayo de 2012.

3.3 La cuestión de si en la solicitud de establecimiento del grupo especial se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad

3.3.1 Las cuestiones sometidas al Grupo Especial

3.67. La India afirma que las alegaciones citadas en la solicitud de establecimiento no cumplen el requisito de precisión exigido a dichas solicitudes ni hacen una exposición que sea suficiente para presentar al problema con claridad, "dejando a la India preguntándose a qué alegaciones tiene que responder".¹⁴⁷ Señalamos que la impugnación de la India a este respecto se limita a las alegaciones presentadas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.¹⁴⁸

3.68. Como se analiza en la sección 3.1 *supra*, el párrafo 2 del artículo 6 del ESD exige que en las solicitudes de establecimiento de grupos especiales se haga una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad. El Órgano de Apelación señaló en *Corea – Productos lácteos* que este requisito tiene dos elementos bien definidos: "los fundamentos de derecho de la reclamación"¹⁴⁹ no sólo deben

¹⁴⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 42.

¹⁴⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 42 y 47.

¹⁴⁹ En informes anteriores el Órgano de Apelación se ha referido a "los fundamentos de derecho de la reclamación" como "las alegaciones". De manera similar, nos referiremos indistintamente a los dos términos. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *Guatemala – Cemento I*, párrafo 72; y *Corea – Productos lácteos*, párrafo 139.

identificarse brevemente, sino que esta identificación también tiene que "presentar el problema con claridad".¹⁵⁰

3.69. La primera etapa de nuestro análisis consiste en determinar si los Estados Unidos han identificado las disposiciones del acuerdo abarcado que supuestamente ha infringido el demandado. Como ha observado el Órgano de Apelación, la identificación de las disposiciones del tratado es un "requisito previo mínimo" y es "siempre necesaria" para definir el mandato del grupo especial y para informar al demandado y a los terceros de las alegaciones formuladas por el reclamante.¹⁵¹ Observamos que, según se desprende del propio texto, la solicitud de establecimiento identifica las disposiciones del tratado en que los Estados Unidos fundan sus alegaciones, entre otras, el párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.70. La segunda etapa, y de hecho lo que está en litigio en la presente diferencia, es si la identificación de los Estados Unidos de sus alegaciones al amparo de estas tres disposiciones del Acuerdo MSF es "suficiente para presentar el problema con claridad". Dicha determinación depende de las circunstancias de cada caso. Como ha explicado el Órgano de Apelación, mientras que puede haber situaciones en las que "la simple enumeración de los artículos del acuerdo" de que se trata puede bastar para que se cumpla la norma de claridad exigida en el párrafo 2 del artículo 6, puede haber también situaciones en las que la mera enumeración de los artículos del tratado no baste para cumplir dicha norma.¹⁵²

3.71. La India plantea varios argumentos con respecto a las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Pasamos a examinar sucesivamente los argumentos en el marco de cada alegación.

3.3.2 Alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

3.72. La India aduce que las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF no son suficientemente precisas para presentar el problema con claridad y le han creado "considerable incertidumbre"¹⁵³ acerca de las alegaciones a las que tiene que responder. Según la India, la incertidumbre surge a causa de tres cuestiones: i) incertidumbre acerca de si los Estados Unidos se proponen plantear alegaciones únicamente sobre una obligación precisa o sobre múltiples obligaciones precisas contenidas en el párrafo 3 del artículo 2; ii) incertidumbre derivada del empleo de la palabra "ejemplo"; y iii) el hecho de no hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad.¹⁵⁴

3.3.2.1 Supuesta incertidumbre acerca de si los Estados Unidos se proponen plantear alegaciones solamente sobre una obligación precisa o sobre múltiples obligaciones precisas contenidas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

3.73. Según la India, el párrafo 3 del artículo 2 no contiene una sino tres obligaciones precisas con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF): i) que las MSF de un Miembro no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones similares; ii) que no discriminen entre el propio territorio de ese Miembro y el de otros Miembros; y iii) que las MSF no se apliquen de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.¹⁵⁵ La India sostiene que el breve ejemplo que se da en la solicitud de

¹⁵⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 120.

¹⁵¹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 124; e informe del Grupo Especial, *CE – Banano III (Guatemala y Honduras)*, párrafo 7.30.

¹⁵² Informes del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 124; y *CE Banano III*, 141.

¹⁵³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 48. El Grupo Especial observa que los argumentos de la India que figuran en este párrafo se refieren a sus dos impugnaciones de las descripciones que se hacen en la solicitud de establecimiento de las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

¹⁵⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 48.

¹⁵⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 50. En apoyo de su argumento la India cita la constatación del Grupo Especial que figura en el informe sobre el asunto *Estados Unidos – Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE*, párrafo 7.50. No obstante, el Grupo Especial observa que esta constatación concreta se refiere a dos obligaciones precisas del párrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo SMC. En ese asunto se constató que la solicitud de establecimiento del grupo especial no cumplía los

establecimiento en el marco del párrafo 3 del artículo 2 se refiere únicamente a la "segunda obligación específica" de esa disposición y por lo tanto no es suficiente para presentar el problema con claridad en lo que se refiere a las obligaciones precisas primera y tercera contenidas en el párrafo 3 del artículo 2.¹⁵⁶ Basándose en ello la India llegó a la conclusión de que los Estados Unidos se proponen limitar su impugnación a la "segunda obligación específica". Mantiene además que esta intención se ve reforzada por un examen de las circunstancias respectivas, a saber, una comparación de las solicitudes de los Estados Unidos de celebración de consultas y de establecimiento del grupo especial. La India afirma que al excluir de su solicitud de establecimiento la alegación fundada en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 acerca del trato NMF que se incluyó en la solicitud de consultas, los Estados Unidos "han expresado su intención" de excluir específicamente de su solicitud de establecimiento del grupo especial una alegación en el marco de la primera obligación del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF ya que esta primera obligación corresponde a la obligación de NMF del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.¹⁵⁷ La India alega que no obstante "surge confusión" porque la solicitud de establecimiento del grupo especial hace una referencia general a las obligaciones primera y tercera del párrafo 3 del artículo 2 "sin nada parecido a una exposición para explicar el fundamento de la violación subyacente de estas obligaciones precisas como han hecho con el ejemplo en el caso de la segunda obligación".¹⁵⁸

3.74. Los Estados Unidos responden que sus alegaciones, como se describen en la solicitud de establecimiento, "explicaron con claridad" que están impugnando la compatibilidad de las medidas de la India sobre la influenza aviar con las dos obligaciones del párrafo 3 del artículo 2 que figuran en la primera y segunda oración de esa disposición.¹⁵⁹ Según los Estados Unidos, a la India se le "informó" por tanto de que ambas disciplinas del párrafo 3 del artículo 2 eran objeto de litigio.¹⁶⁰

3.75. Para determinar si en la solicitud de establecimiento del grupo especial se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad, como exige el párrafo 2 del artículo 6 de ESD, examinaremos el texto de la solicitud de establecimiento del grupo especial, en su conjunto, y a la luz de las circunstancias respectivas.¹⁶¹

3.76. El texto de la solicitud de establecimiento, en la parte pertinente, es el siguiente:

Los Estados Unidos consideran que las medidas de la India son incompatibles con los compromisos y obligaciones que le corresponden a este país en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo MSF y del GATT de 1994:

Acuerdo MSF

...

El párrafo 3 del artículo 2, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares, y entre el propio territorio de la India y el de otros Miembros. Por ejemplo, mientras que la India aplica las medidas sobre la influenza aviar objeto de litigio en este asunto a los productos importados, no aplica controles similares relacionados con la influenza aviar con respecto a productos nacionales similares y a su circulación interna dentro de la India. Además, la India ha aplicado sus medidas de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.

requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque el Grupo Especial consideró que "este es un caso" en el que era necesario referirse en la solicitud de establecimiento de un grupo especial a las dos obligaciones que figuran en el párrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo SMC. La India no indica con claridad que esta constatación sea pertinente para nuestros fines en este caso y el Grupo Especial no está convencido de ello.

¹⁵⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 51.

¹⁵⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 53.

¹⁵⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 54.

¹⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 217.

¹⁶⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 217.

¹⁶¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127.

3.77. Observamos que la solicitud de establecimiento del grupo especial sigue fielmente el texto del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, que reza como sigue:

Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

3.78. En cuanto a la cuestión de si el párrafo 3 del artículo 2 contiene "tres obligaciones precisas" como alega la India, observamos que en informes anteriores de grupos especiales y del Órgano de Apelación se han identificado *dos* (en lugar de tres) obligaciones principales en el párrafo 3 del artículo 2.¹⁶² La primera obligación figura en la primera oración: "Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros"; la segunda obligación figura en la segunda oración: "Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional". Parece por tanto que la India divide en dos la única obligación que figura en la primera oración del párrafo 3 del artículo 2.¹⁶³

3.79. Al examinar el texto de la solicitud de establecimiento, resulta evidente que las dos obligaciones del párrafo 3 del artículo 2 están incluidas en las alegaciones expresadas por los Estados Unidos. La solicitud de establecimiento se refiere en primer lugar a las medidas de la India sobre la influenza aviar que "discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares, y entre el propio territorio de la India y el de otros Miembros", reflejando los términos de la primera obligación del párrafo 3 del artículo 2. Después de dar un ejemplo de cómo las medidas de la India sobre la influenza aviar han incumplido la primera obligación, la solicitud de establecimiento sigue diciendo que "la India ha aplicado sus medidas de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional", reproduciendo por tanto los términos de la segunda obligación del párrafo 3 del artículo 2.

3.80. La India sostiene que la solicitud de establecimiento no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque solamente hay una referencia general a lo que denomina como la primera y tercera obligaciones, sin "una exposición para explicar el fundamento de la violación subyacente a estas obligaciones precisas".¹⁶⁴ No nos convencen los argumentos de la India a este respecto. El Órgano de Apelación ha dejado claro que hay una "importante diferencia entre las *alegaciones* identificadas" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial y "los *argumentos* que apoyan esas alegaciones, que se exponen y aclaran progresivamente en las primeras comunicaciones escritas, los escritos de réplica y la primera y segunda reuniones del grupo especial con las partes".¹⁶⁵ A nuestro juicio, la solicitud de establecimiento del grupo especial da información suficiente de que los Estados Unidos presentan alegaciones en el marco de ambas obligaciones del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. No hacía falta dar una explicación adicional de la violación subyacente de la obligación de la forma que alega la India.

3.81. Otros grupos especiales han seguido un enfoque similar. Recordamos a este respecto que en *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, diferencias que afectaban también a disposiciones sobre MSF, las Comunidades Europeas solicitaron una resolución preliminar basándose en que las solicitudes de establecimiento de un grupo especial no hicieron una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que fuera suficiente para presentar el problema con claridad, alegando que dichas solicitudes deberían haber descrito y

¹⁶² Informe del Grupo Especial, *Australia – Salmón*, párrafo 8.109; informe del Órgano de Apelación, *Australia – Salmón*, párrafo 252.

¹⁶³ Grupos Especiales anteriores han constatado que hay tres elementos acumulativos *que son necesarios para constatar la existencia de una infracción* de la obligación que figura en la primera oración del párrafo 3 del artículo 2, a saber: i) que la medida discrimine entre los territorios de Miembros distintos del que impone la medida, o entre el territorio de éste y el de otro Miembro; ii) que la discriminación sea arbitraria o injustificable; y iii) que en el territorio de los Miembros que se comparan prevalezcan condiciones idénticas o similares. Informes de los Grupos Especiales, *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)*, párrafo 7.111; y *Estados Unidos – Aves de corral (China)*, párrafo 7.317.

¹⁶⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 54.

¹⁶⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141 (las cursivas figuran en el original).

explicado "los aspectos sustantivos o los efectos de las medidas que supuestamente infringen esas disposiciones".¹⁶⁶ El Grupo Especial encargado de esas diferencias, aunque observó que sería conveniente que el reclamante facilitara este tipo de información en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, se mostró de acuerdo con el Órgano de Apelación en *CE – Banano III* en el sentido de que en las solicitudes de establecimiento no es necesario exponer argumentos "acerca de cuáles son los aspectos concretos de las medidas en cuestión en relación con las disposiciones concretas de esos acuerdos".¹⁶⁷ De manera similar, en el asunto *Australia – Manzanas*, el Grupo Especial estuvo de acuerdo con la constatación formulada en la diferencia *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* y constató que la falta de una explicación detallada en la solicitud de establecimiento acerca de cómo o por qué se consideraba que las 17 medidas en litigio enumeradas concretamente infringían las disposiciones invocadas del Acuerdo MSF no incumplió los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad.¹⁶⁸

3.82. La India también alega imprecisión en la solicitud de establecimiento basándose en que la solicitud incluye un ejemplo de la infracción subyacente con respecto a lo que denomina la segunda obligación, pero solamente una referencia general sin ejemplo alguno de las infracciones subyacentes con respecto a lo que denomina las obligaciones primera y tercera.¹⁶⁹ Acabamos de determinar que en este caso no era necesario incluir el tipo de "ejemplo de la infracción subyacente" que pretende la India. La cuestión que se plantea en este caso es si la inclusión de dicho ejemplo hace que la solicitud de establecimiento no sea clara y por tanto infringe el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Esto nos lleva a la alegación de la India relativa a la utilización de la expresión "por ejemplo" al exponer alegaciones en la solicitud de establecimiento, cuestión de la que nos ocuparemos a continuación.

3.3.2.2 Supuesta incertidumbre debido a la utilización de la expresión "por ejemplo"

3.83. La India alega que el uso de la expresión "por ejemplo" en la descripción de las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF "menoscaba el requisito de precisión que se exige a las alegaciones y por consiguiente a las solicitudes de establecimiento de grupos especiales".¹⁷⁰ Sostiene que la utilización de la expresión "por ejemplo" crea confusión porque "indica que la explicación que figura en la solicitud de establecimiento es insuficiente para ser la 'breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación'" y por tanto no es una base válida que pueda servir a la India para conocer los fundamentos de la supuesta infracción.¹⁷¹ La India añade que esta expresión deja abierta a los Estados Unidos la posibilidad de incluir nuevas alegaciones no previstas en la solicitud de establecimiento, perjudicando aún más la capacidad de la India para defenderse.¹⁷² Por último, señala que el Órgano de Apelación y grupos especiales han desautorizado frases tales como "con inclusión de, pero sin que la enumeración sea exhaustiva" y "especialmente (pero no exclusivamente)" para incluir alegaciones que no estén concretamente identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹⁷³

3.84. Los Estados Unidos refutan las alegaciones de la India y sostienen que el hecho de que hayan dado un ejemplo de por qué consideran que las medidas de la India infringen la primera oración del párrafo 3 del artículo 2 no es posible interpretarlo en el sentido de que la segunda oración no era objeto de litigio.¹⁷⁴ Los Estados Unidos indican además que después de dar el ejemplo en el párrafo 3 del artículo 2, dicen expresamente que la India ha infringido la segunda oración de esa disposición.¹⁷⁵

¹⁶⁶ Informes del Grupo Especial, *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47, apartado 89.

¹⁶⁷ Informes del Grupo Especial, *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47, apartado 102.

¹⁶⁸ Informe del Grupo Especial, *Australia – Manzanas*, anexo A-2, párrafos 11 y 12.

¹⁶⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 54.

¹⁷⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 56.

¹⁷¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 58.

¹⁷² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 57-59.

¹⁷³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 61.

¹⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 218.

¹⁷⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 219.

3.85. Recordamos que las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF que figuran en la solicitud de establecimiento del grupo especial dicen lo siguiente:

El párrafo 3 del artículo 2, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares, y entre el propio territorio de la India y el de otros Miembros. Por ejemplo, mientras que la India aplica las medidas sobre la influenza aviar objeto de litigio en este asunto a los productos importados, no aplica controles similares relacionados con la influenza aviar con respecto a productos nacionales similares y a su circulación interna dentro de la India. Además, la India ha aplicado sus medidas de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.

3.86. Como punto de partida, señalamos que el Oxford Dictionary define la palabra "example" (ejemplo) como "*a thing characteristic of its kind or illustrating a general rule*" (algo característico de su clase o que ilustra una regla general).¹⁷⁶ El término que figura en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos en el marco de sus alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 va después de una descripción de la alegación en el marco de la primera oración de esta disposición. Por consiguiente, consideramos que este ejemplo es una "ilustración" de cómo, según los Estados Unidos, la India ha incumplido las obligaciones a que se hace referencia en esa oración. No estamos convencidos de que la inclusión del ejemplo de una infracción del párrafo 3 del artículo 2 como hicieron los Estados Unidos sirva para limitar el alcance de las alegaciones que formulan al amparo del párrafo 3 del artículo 2 a lo que la India describe como la segunda obligación de esta disposición. Por el contrario, consideramos que el ejemplo es meramente ilustrativo y coincidimos con la tesis de los Estados Unidos de que "simplemente presentaron información adicional sobre el punto de vista [de los Estados Unidos] de la diferencia".¹⁷⁷ Además, inmediatamente después del ejemplo, en la solicitud de establecimiento se enuncia otra alegación que calca, como hemos indicado más arriba, la segunda oración del párrafo 3 del artículo 2. A nuestro juicio, el ejemplo no afecta a la descripción de la alegación formulada al amparo de la segunda oración; simplemente complementa la descripción de la alegación en el marco de la primera oración. Concluimos por consiguiente que la utilización de la expresión "por ejemplo" no induce a confusión en este caso.

3.87. Consideramos asimismo que la expresión "por ejemplo" es diferente de las expresiones que la India ha indicado que han sido problemáticas en otras solicitudes de establecimiento de grupos especiales. Las expresiones "incluidos, pero no exclusivamente" y "especialmente (pero no exclusivamente)" actúan de manera exactamente contraria a como lo hace la expresión "por ejemplo". Por lo tanto, mientras que "por ejemplo" se utiliza para dar una aclaración de una regla general, las otras expresiones se usan para ampliar el sentido de la regla más allá de único término. En estas circunstancias, no nos resulta convincente el argumento de la India de que el uso de la expresión "por ejemplo" dejará abierta a los Estados Unidos la posibilidad de incluir alegaciones no previstas en la solicitud de establecimiento.

3.88. El Grupo Especial desestima por tanto la alegación de la India de que la inclusión de la expresión "por ejemplo" en las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF crea tal confusión que hace que la exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación sea insuficiente para presentar el problema con claridad, perjudicando de ese modo la capacidad de la India para defenderse.

3.3.2.3 Supuesta omisión de hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad con respecto a las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

3.89. En cuanto a la supuesta omisión de hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad, la India plantea dos cuestiones: i) que el ejemplo dado en la solicitud de establecimiento con respecto a las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2

¹⁷⁶ Oxford Dictionaries Pro, consultado el 29 de abril de 2013, <http://english.oxforddictionaries.com/definition/example;jsessionid=1DC77D106F745250DCF45643CB23DF80#m_en_gb0278520.007>.

¹⁷⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 219.

no informa a la India acerca de si los Estados Unidos impugnan el trato dado a las importaciones frente a los productos similares nacionales en una situación de HPAI o LPAI; y ii) si el trato de los productos se limita a todos o algunos de los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento.¹⁷⁸

3.3.2.3.1 Supuesta incertidumbre acerca del alcance de las medidas abarcadas por las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

3.90. La primera cuestión es similar a la que acabamos de analizar con respecto a la inclusión de un ejemplo después de la referencia a la alegación en el marco de la primera oración del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Como hemos dicho *supra*, el ejemplo sirve simplemente para complementar la descripción de esa alegación y no induce a confusión en cuanto al alcance de las medidas abarcadas por las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2.

3.91. Además, consideramos que el alcance de las alegaciones lo define la medida impugnada. La descripción de las alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 2 en la solicitud de establecimiento se refiere a "las medidas de la India sobre la influenza aviar". Esto informa a las partes de que los Estados Unidos se proponen impugnar estas medidas en las alegaciones que formulan al amparo del párrafo 3 del artículo 2. Recordamos que en la solicitud de establecimiento se han descrito estas medidas como aquellas que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar (tanto HPNAI como LPNAI). Por lo tanto, el Grupo Especial considera que del texto de la solicitud de establecimiento se desprende con claridad que las alegaciones de los Estados Unidos basadas en el párrafo 3 del artículo 2 abarcan el trato dado a los productos procedentes de países en los que se haya detectado HPAI, LPAI o ambas. Por consiguiente, desestimamos la afirmación de la India de que las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 no informan a la India de si los Estados Unidos impugnan el trato dado a las importaciones frente a los productos similares nacionales en una situación de HPAI o LPAI.

3.3.2.3.2 Supuesta incertidumbre acerca de los productos abarcados por las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

3.92. Por lo que se refiere a los productos abarcados por las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, recordamos que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no exige la identificación de los productos en litigio, sino que se refiere a la identificación de las medidas concretas en litigio.¹⁷⁹ Por lo tanto, solamente después de un examen de las medidas en litigio se pueden identificar debidamente los productos en litigio.¹⁸⁰ Como se indica más arriba, la solicitud de establecimiento incluye una lista de 10 categorías de productos que están prohibidos por la S.O. 1663(E). No obstante, la propia S.O. 1663(E) se refiere a más productos que los enumerados en la solicitud de establecimiento.

3.93. Además, en la descripción que hacen de sus alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 en la solicitud de establecimiento los Estados Unidos se refieren a "las medidas de la India sobre la influenza aviar", que, como hemos determinado en la sección 3.2.3 *supra*, se mantienen en virtud de instrumentos jurídicos que incluyen la S.O. 1663(E). Por lo tanto, con respecto a la alegación de la India relativa a los productos abarcados por las alegaciones de los Estados Unidos fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, no nos convence el argumento de la India de que la enumeración de las 10 categorías de productos en la solicitud de establecimiento significa que los Estados Unidos se proponían limitar su impugnación a esos productos. Tampoco estamos convencidos de que la enumeración de los productos hiciera la

¹⁷⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 64 y 69.

¹⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, CE – Equipo informático, párrafo 67.

¹⁸⁰ De hecho, como declaró el Órgano de Apelación en CE – Trozos de pollo:

[L]a identificación del producto en cuestión no es por regla general un elemento separado y distinto en el mandato de un grupo especial; más bien es una consecuencia del ámbito de aplicación de las medidas concretas en litigio. Dicho de otra manera, es la medida en litigio la que generalmente definirá el producto en cuestión.

Informe del Órgano de Apelación, CE – Trozos de pollo, párrafo 165. Véase también el informe del Grupo Especial, CE – Productos de tecnología de la información, párrafos 7.194-7.197.

solicitud de establecimiento tan vaga y amplia que la India no puede saber lo que se alega contra ella y por lo tanto no puede empezar a preparar su defensa.

3.3.2.4 Conclusión

3.94. Con respecto a todas las afirmaciones de la India relativas a la descripción que hacen los Estados Unidos de sus alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 en la solicitud de establecimiento, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la solicitud de establecimiento no ha omitido hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad respecto de las alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

3.3.3 Alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

3.95. La India aduce que la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF no es suficientemente precisa para presentar el problema con claridad y ha creado considerable incertidumbre a la India sobre las alegaciones a las que tiene que responder. Según la India, la incertidumbre surge a causa de dos cuestiones: i) incertidumbre derivada del empleo de la expresión "por ejemplo"; y ii) el hecho de no hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad.¹⁸¹ Examinaremos sucesivamente cada cuestión.

3.3.3.1 Supuesta incertidumbre derivada del uso de la expresión "por ejemplo"

3.96. La primera cuestión que examinamos es si, como aduce la India, la utilización de la expresión "por ejemplo" en la descripción de la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF "menoscaba el requisito de precisión" exigido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD a las alegaciones y por consiguiente a las solicitudes de establecimiento de grupos especiales.¹⁸² Los argumentos de la India a este respecto son similares a los que esgrime con respecto a las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 antes descritos. Además, como hace con respecto al párrafo 3 del artículo 2, la India sostiene que si la descripción que figura en la solicitud de establecimiento se considera como un mero ejemplo, los Estados Unidos estarían "abdicando de su deber de precisión al hacer valer su alegación"¹⁸³ y perjudicando gravemente la capacidad de la India de formular una respuesta específica. Por consiguiente, la India solicita al Grupo Especial que limite el alcance de la alegación de los Estados Unidos fundada en el párrafo 5 del artículo 5 a la descripción concreta del ejemplo mencionado en la solicitud de establecimiento, con el fin de preservar el derecho de la India al debido proceso.¹⁸⁴

3.97. Los Estados Unidos refutan la alegación de la India y sostienen que la redacción de los ejemplos difícilmente carecen de precisión. Según los Estados Unidos, incluso sin los ejemplos dados al enunciar la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 (y en el párrafo 3 del artículo 2), los Estados Unidos cumplen su deber de exponer con claridad las alegaciones que considera que son objeto de litigio. Añaden que su "decisión de anticipar argumentos en relación con estos artículos"¹⁸⁵ simplemente dio a la India más información sobre la opinión que tienen los Estados Unidos de la diferencia.

3.98. Comenzamos nuestro examen analizando minuciosamente la solicitud de establecimiento, que dice lo siguiente en la parte pertinente:

Los Estados Unidos consideran que las medidas de la India son incompatibles con los compromisos y obligaciones que le corresponden a este país en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo MSF y del GATT de 1994:

Acuerdo MSF

¹⁸¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 48.

¹⁸² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 56.

¹⁸³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 62.

¹⁸⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 62.

¹⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 220.

...

El párrafo 5 del artículo 5, porque la India mantiene distinciones arbitrarias o injustificables en sus niveles adecuados de protección sanitaria en diferentes situaciones, y estas distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. Por ejemplo -en la medida en que se considere que la transmisión de la influenza aviar a través de los productos agropecuarios de los Estados Unidos es una "diferente situación" de la transmisión de la influenza aviar a través de los productos agropecuarios de la India- la India está manteniendo distinciones arbitrarias o injustificables en sus niveles adecuados de protección sanitaria en diferentes situaciones, y estas distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.

3.99. La parte pertinente de la solicitud de establecimiento comienza con una oración en la que se explica la razón por la que los Estados Unidos consideran que las medidas de la India son incompatibles con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF "porque la India mantiene distinciones arbitrarias o injustificables en sus niveles adecuados de protección sanitaria en diferentes situaciones, y estas distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional". El texto de la parte pertinente del párrafo 5 del artículo 5 es el siguiente:

Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales, cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.

3.100. Un examen del texto de la solicitud de establecimiento pone de manifiesto que los Estados Unidos, en la primera frase de la descripción de la alegación que formulan al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, utilizan el texto de la disposición para describir cómo la India supuestamente incumple la obligación que le corresponde en virtud de esta disposición.

3.101. La preocupación de la India se refiere principalmente a la segunda oración de la descripción que se hace en la solicitud de establecimiento de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Esta segunda oración comienza con las palabras "[p]or ejemplo". A juicio de la India, para preservar su derecho al debido proceso, el alcance de la alegación basada en el párrafo 5 del artículo 5 debería limitarse a la descripción del ejemplo que se da en la segunda oración.¹⁸⁶ Por consiguiente, de manera similar a la cuestión planteada con respecto a las alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 2, al Grupo Especial se le encomienda la tarea de determinar si la inclusión de la expresión "por ejemplo" en la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF crea tal confusión que hace que la exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación sea insuficiente para presentar el problema con claridad, perjudicando con ello la capacidad de la India para defenderse.

3.102. Hemos observado previamente que la palabra "*example*" (ejemplo) se define como "*a thing characteristic of its kind or illustrating a general rule*" (algo característico de su clase o que ilustra una regla general).¹⁸⁷ Aplicando este sentido corriente, no estamos convencidos de que un ejemplo de una infracción del párrafo 5 del artículo 5, después de una breve exposición general de la impugnación de los Estados Unidos al amparo de esa disposición, sea exhaustivo y sirva para limitar el alcance de la alegación que se describe en la primera oración. Por el contrario, como hemos observado más arriba en el contexto de las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2, consideramos que este ejemplo es ilustrativo y coincidimos con la tesis de los

¹⁸⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 62.

¹⁸⁷ Oxford Dictionaries Pro, consultado el 29 de abril de 2013, <http://english.oxforddictionaries.com/definition/example;jsessionid=1DC77D106F745250DCF45643CB23DF80#m_en_gb0278520.007>.

Estados Unidos de que "simplemente presentaron información adicional sobre el punto de vista [de los Estados Unidos] de la diferencia".¹⁸⁸

3.103. Señalamos que el ejemplo que se da en la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF se refiere a las posibles "diferentes situaciones" que pueden existir en el marco de esta disposición. Este ejemplo describe la transmisión de la influenza aviar a través de "los productos agropecuarios de los Estados Unidos", por una parte, y a través de "los productos agropecuarios de la India", por otra, como diferentes situaciones que son supuestamente comparables para determinar una infracción del párrafo 5 del artículo 5. A nuestro juicio, este ejemplo va más allá de identificar una alegación y aborda más bien una parte de los argumentos necesarios para establecer la alegación de infracción en el marco del párrafo 5 del artículo 5. Recordamos que el requisito del párrafo 2 del artículo 6 del ESD es que el reclamante exponga sus alegaciones y que hay una diferencia importante entre las alegaciones identificadas en una solicitud de establecimiento de un grupo especial y los argumentos que apoyan esas alegaciones, que se exponen y aclaran progresivamente en las primeras comunicaciones escritas y en el curso del procedimiento.¹⁸⁹ En consecuencia, no consideramos que el argumento relativo a las "diferentes situaciones" que se describen en la segunda oración de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 deba utilizarse para limitar el alcance de la breve exposición de la alegación general al amparo del párrafo 5 del artículo 5 que se enuncia en la primera oración. En cuanto a la referencia de la India a la infracción de su derecho al debido proceso, no consideramos que se haya infringido por haber incluido el ejemplo en la segunda oración. De hecho, la India no sólo recibió información de la impugnación planteada contra ella, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, mediante la descripción de la alegación en la primera oración, sino que también recibió un anticipo de los argumentos que los Estados Unidos se proponen esgrimir en el curso del procedimiento.

3.104. El Grupo Especial desestima por tanto la alegación de la India de que la inclusión de la expresión "por ejemplo" en la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 limita el alcance de esta alegación a la descripción concreta del ejemplo mencionado en la solicitud de establecimiento del grupo especial. En consecuencia, el Grupo Especial también desestima la alegación de la India de que mediante esta referencia a "por ejemplo" se ha perjudicado su derecho al debido proceso.

3.3.3.2 Supuesta omisión de hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad con respecto a la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

3.105. Con respecto a la supuesta omisión de hacer una breve exposición que sea suficiente para presentar el problema con claridad, la India plantea cuatro cuestiones. En primer lugar, aduce que el ejemplo que se da en la solicitud de establecimiento con respecto a la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 "simplemente identifica las 'diferentes situaciones', que es solamente uno de los importantes aspectos" de una alegación en el marco del párrafo 5 del artículo 5, sin identificar por tanto los "demás aspectos importantes", que son "las distinciones en los niveles adecuados de protección sanitaria" y la "supuesta 'discriminación o restricción encubierta del comercio internacional'".¹⁹⁰ En segundo lugar, la India sostiene que la descripción de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 "es en sí misma muy insuficiente e imprecisa" puesto que no está claro si la referencia de los Estados Unidos a la "transmisión de la influenza aviar" se refiere a una transmisión de la HPIA o la LPAI.¹⁹¹ En tercer lugar, según la India, la confusión "también se ve agravada" debido al uso de la expresión "productos agropecuarios", ya que no está claro si esta expresión se refiere a algunos o a todos los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, o a productos distintos de los enumerados.¹⁹² En cuarto lugar, la India aduce que, dado que las alegaciones fundadas en el párrafo 5 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 2 en general están relacionadas, las diferentes formulaciones de las descripciones de las dos alegaciones dan a entender la intención de los Estados Unidos de basarse en una serie de hechos distintos para cada alegación, lo que significa que la India no puede basarse en la exposición facilitada en las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 para entender las dimensiones

¹⁸⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 219.

¹⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141.

¹⁹⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 66.

¹⁹¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 67.

¹⁹² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 67.

de la alegación que formulan los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5, o viceversa.¹⁹³

3.106. Los Estados Unidos consideran que la India confunde las alegaciones, que se deben exponer en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, y los hechos y argumentos que apoyan esas alegaciones, que el reclamante no tiene que presentar hasta que haga sus comunicaciones al Grupo Especial.¹⁹⁴ Con respecto a la referencia a la "transmisión de la influenza aviar", los Estados Unidos refutan las alegaciones de la India, señalando que el instrumento jurídico S.O. 1663(E) define la expresión "influenza aviar de declaración obligatoria" de modo que abarca la HPNAI y la LPNAI, y que las restricciones que impone se aplican por igual una vez que se haya detectado cualquiera de ellas.¹⁹⁵ Por lo que se refiere al uso de la expresión "productos agropecuarios", los Estados Unidos mantienen que la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 no sólo no deja ninguna ambigüedad con respecto a los productos comprendidos, sino que "esa claridad es innecesaria" para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹⁹⁶ Los Estados Unidos no abordan en su primera comunicación escrita la cuarta cuestión planteada por la India sobre las supuestas formulaciones diferentes de las descripciones de las alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.107. El Grupo Especial examinará sucesivamente las cuatro alegaciones de la India.

3.3.3.2.1 Alegación de que la alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF es incompleta ya que identifica solamente uno de los aspectos de una alegación en el marco de esta disposición

3.108. Como se ha indicado *supra*, la India aduce que el ejemplo que se da en la solicitud de establecimiento con respecto a la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 simplemente identifica las "diferentes situaciones", que es solamente uno de los aspectos de una alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5, sin identificar por tanto los demás aspectos, que son "las distinciones en los niveles adecuados de protección sanitaria" y "la supuesta discriminación o restricción encubierta del comercio internacional".¹⁹⁷ Los Estados Unidos responden que la India confunde las alegaciones, que se deben exponer en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, y los hechos y argumentos que apoyan esas alegaciones, que el reclamante no tiene que presentar hasta que haga sus comunicaciones al Grupo Especial.¹⁹⁸

3.109. Pasamos a examinar la cuestión de si la solicitud de establecimiento del grupo especial, en su descripción de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5, "simplemente identifica" solamente un "aspecto" de una alegación en el marco del párrafo 5 del artículo 5, como alega la India.¹⁹⁹

3.110. La India se refiere a tres "aspectos" de una alegación en el marco del párrafo 5 del artículo 5: i) diferentes situaciones; ii) las distinciones en los niveles adecuados de protección sanitaria (NADP); y iii) la supuesta discriminación o restricción encubierta del comercio internacional.²⁰⁰ Según la India, los dos últimos aspectos "no están identificados"²⁰¹ en la solicitud de establecimiento. Observamos que la solicitud de establecimiento, en la primera oración de la descripción de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5, se refiere a estos aspectos al reflejar el texto del párrafo 5 del artículo 5. La parte pertinente de la primera oración dice así: "porque la India mantiene distinciones arbitrarias o injustificables en sus [NADP] en diferentes situaciones, y estas distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional".

¹⁹³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 68 y 69.

¹⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 222.

¹⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 224.

¹⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 223.

¹⁹⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 66.

¹⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 222.

¹⁹⁹ Para el texto pertinente de la solicitud de establecimiento del grupo especial y el del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, véanse los párrafos 3.98. y 3.99.

²⁰⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 66.

²⁰¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 66.

3.111. Sin embargo, la India parece dar a entender que los Estados Unidos han "identificado" el primer aspecto porque dieron un ejemplo de las "diferentes situaciones", y que al no haber dado ejemplos similares para los otros dos aspectos, la solicitud de establecimiento "deja a la India preguntándose sobre las dimensiones" de la alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5.²⁰² Recordamos a este respecto la conclusión que hemos expuesto en la sección 3.3.31 *supra* de que el ejemplo incluido en la descripción de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 es simplemente ilustrativo y no delimita el alcance de la alegación de los Estados Unidos al amparo de esa disposición. Recordamos asimismo que hay una diferencia importante entre las alegaciones identificadas en una solicitud de establecimiento de un grupo especial y los argumentos que apoyan esas alegaciones, y que estos últimos no tienen que ser incluidos en la solicitud de establecimiento sino desarrollados en las comunicaciones escritas.²⁰³

3.112. A la luz de lo anteriormente expuesto, no estamos convencidos de que la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD exija dar detalles de la alegación basada en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF en la solicitud de establecimiento más allá de lo que figura en el texto de la primera oración de la descripción.²⁰⁴ Por consiguiente, no podemos estar de acuerdo con la India en que la solicitud de establecimiento del grupo especial no cumple en este sentido los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

3.3.3.2.2 Supuesta incertidumbre acerca de si la referencia a la "transmisión de la influenza aviar" se refiere a la transmisión de la HPNAI o la LPNAI

3.113. Según la India, la descripción de la alegación basada en el párrafo 5 del artículo 5 "es en sí misma muy insuficiente e imprecisa" puesto que no está claro si la referencia de los Estados Unidos a la "transmisión de la influenza aviar" se refiere a una transmisión de la HPNAI o de la LPNAI.²⁰⁵ Los Estados Unidos, al refutar la alegación de la India, señalan que el instrumento jurídico S.O. 1663(E) define la expresión "influenza aviar de declaración obligatoria" de modo que abarca tanto la HPNAI como la LPNAI, y que las restricciones que impone se aplican por igual una vez que se haya detectado cualquiera de ellas.²⁰⁶

3.114. Como hemos señalado en la sección 3.2.3 *supra*, las medidas en litigio se definen como las "medidas de la India sobre la influenza aviar" y se describen como medidas que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria (tanto HPNAI como LPNAI). Una de esas medidas de la India sobre la influenza aviar es la S.O. 1663(E).²⁰⁷ En el texto de este instrumento hay dos referencias a la influenza aviar de declaración obligatoria, y como señalan los Estados Unidos, las dos referencias incluyen, entre corchetes, tanto la HPNAI como la LPNAI.²⁰⁸

3.115. Un examen del texto de la solicitud de establecimiento del grupo especial, en su conjunto, junto con un examen del texto de la S.O. 1663(E), nos lleva a la conclusión de que debe interpretarse que la referencia a la "transmisión de la influenza aviar" abarca tanto la HPNAI como la LPNAI. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que la referencia a la "transmisión de la influenza aviar" no hace que la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 sea tan imprecisa que no presenta el problema con claridad, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

²⁰² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 66.

²⁰³ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141.

²⁰⁴ El Grupo Especial toma nota del argumento de los Estados Unidos que figura en el párrafo 225 de su primera comunicación escrita en el sentido de que la falta de información adicional sobre el NADP adoptado por la India con respecto a la influenza aviar debería atribuirse a la supuesta omisión de dicho país de responder a la solicitud realizada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5. Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que tenga en cuenta esta supuesta omisión como circunstancias respectivas que deben informar la comprensión de la solicitud de establecimiento. No obstante, como el Grupo Especial ha determinado que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no exige detalles, entre otras cosas, del NADP con respecto a la alegación de los Estados Unidos fundada en el párrafo 5 del artículo 5, el Grupo Especial se abstiene de examinar en este momento el argumento de los Estados Unidos.

²⁰⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 67.

²⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 224.

²⁰⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, Instrumento jurídico S.O. 1663(E), anexo A.

²⁰⁸ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, anexo A.

3.3.3.2.3 Supuesta incertidumbre ocasionada por la utilización de la expresión "productos agropecuarios"

3.116. La India sostiene que de la solicitud de establecimiento no se desprende con claridad si la expresión "productos agropecuarios" se refiere a algunos o a todos los productos enumerados en su párrafo 3, o a otros productos distintos de los enumerados.²⁰⁹ Sugiere que cuando se alega una infracción con respecto a una alegación que afecta a una "obligación concerniente a la distinción de trato entre diferentes productos o situaciones", la identificación de esos productos o situaciones "sirve para orientar la determinación del alcance de dicha obligación".²¹⁰ Por consiguiente, la India sostiene que, como mínimo, "la identificación de la naturaleza de las distinciones y productos [pertinentes]", sobre cuya base se formula la alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 (y del párrafo 3 del artículo 2), "tiene que identificarse para que se considere que la solicitud de establecimiento de un grupo especial es suficientemente precisa".²¹¹ Considera que la descripción en que se basa la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 (y en el párrafo 3 del artículo 2) es imprecisa y no constituye una "exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad", infringiendo el derecho de la India al debido proceso y "haciendo difícil que la India sepa a qué alegaciones tiene que responder".²¹²

3.117. Los Estados Unidos sostienen que la solicitud de establecimiento del grupo especial no deja lugar a dudas de que todos los productos mencionados en la S.O. 1663(E) son objeto de litigio con respecto a la alegación basada en el párrafo 5 del artículo 5 y que la descripción de la alegación que formulan al amparo de esa disposición no se limita a "ningún subgrupo de productos mencionados en la S.O. 1663(E) o en la solicitud de establecimiento". Los Estados Unidos añaden que aunque la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 no deja ambigüedad alguna con respecto a los productos abarcados, esa claridad es innecesaria.²¹³

3.118. El Grupo Especial observa que los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento son los identificados en la S.O. 1663(E) que están sujetos a una prohibición de importación en la India. Observamos también que la descripción de la alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 no menciona productos específicos ni la S.O. 1663(E). La solicitud se refiere a la transmisión de la influenza aviar a través de los "productos agropecuarios de los Estados Unidos" y a la transmisión de la influenza aviar a través de los "productos agropecuarios de la India". Coincidimos con la India en que la descripción de la alegación fundada en el párrafo 5 del artículo 5 no es precisa con respecto a qué "productos agropecuarios de los Estados Unidos" están comprendidos en esa alegación. De hecho, como hemos concluido en la sección 3.2.3 *supra*, un análisis del conjunto de la solicitud de establecimiento no permite al demandado discernir con exactitud toda la cobertura de productos de las medidas en litigio.

3.119. No obstante, recordamos que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no requiere la identificación de los productos en litigio, sino que se refiere a la identificación de las medidas concretas en litigio.²¹⁴ Por consiguiente, no estamos convencidos de que la capacidad de la India para defenderse se vea perjudicada por esta falta de precisión de la cobertura de productos porque a la India se le ha informado suficientemente de las medidas en litigio, a saber, sus medidas sobre la influenza aviar que prohíben la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. Esto basta para que la India pueda comenzar a preparar su defensa, conforme a lo exigido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

3.3.3.2.4 Supuesta incertidumbre debido a las distintas descripciones de las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

3.120. A juicio de la India, "una alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 está vinculada con una alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2", de tal modo que una infracción de la

²⁰⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 67.

²¹⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 69.

²¹¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 69.

²¹² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 70.

²¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 223.

²¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, CE – Equipo informático, párrafo 67.

primera disposición da por resultado una infracción de la segunda.²¹⁵ Habida cuenta de esta tesis, a la India le preocupa que las distintas formulaciones de las descripciones de los hechos en que se basan las dos alegaciones en la solicitud de establecimiento indican la intención de los Estados Unidos de alegar una infracción del párrafo 5 del artículo 5 mediante una serie de hechos y circunstancias diferentes de los que dan lugar a una infracción del párrafo 3 del artículo 2.²¹⁶ La India considera que las distintas formulaciones significan que no puede basarse en la exposición facilitada en las alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 2 para entender las dimensiones de la alegación que formulan los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5, o viceversa.²¹⁷ Como hemos señalado en el párrafo 3.106. *supra*, los Estados Unidos no abordan específicamente esta alegación.

3.121. En los párrafos 3.77. y 3.99. *supra* hemos reproducido los textos pertinentes del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, respectivamente. Comparando estas dos disposiciones con el texto pertinente de la solicitud de establecimiento, observamos en primer lugar que el texto de la solicitud de establecimiento concerniente a las alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 se corresponde con el texto de las dos disposiciones, respectivamente. Observamos también que la solicitud de establecimiento va más allá de una simple enumeración de las disposiciones impugnadas.²¹⁸ También utiliza el texto del párrafo 3 del artículo 2 y el del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF para describir las alegaciones formuladas al amparo de estas disposiciones.

3.122. No nos resultan convincentes los argumentos de la India sobre las "distintas descripciones" por dos razones. En primer lugar, reiteramos que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD obliga al reclamante a exponer sus alegaciones pero no sus argumentos.²¹⁹ Exigir a los Estados Unidos que exponga "hechos y circunstancias" detallados en su solicitud de establecimiento sería equivalente a exigirles que ahonden en sus argumentos, algo a los que los Estados Unidos no están obligados. Por lo tanto, los Estados Unidos no estaban obligados a exponer "hechos y circunstancias" detallados para justificar las alegaciones de infracción en el marco del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 a fin de presentar el problema con claridad como exige el párrafo 2 del artículo 6. Además, aunque lo estuvieran, la India no ha respaldado su argumento de que los "hechos y circunstancias" que se exponen en la descripción de las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 deben ser idénticos para que la India pueda comprender las alegaciones que se formulan contra ella. Tampoco creemos que pueda hacerlo. Recordamos a este respecto que el Órgano de Apelación ha constatado que estas disposiciones tienen un ámbito de aplicación distinto.²²⁰ Aunque en la presente resolución no es necesario examinar en detalle los elementos exigidos para fundamentar una violación de las disposiciones en cuestión, debemos ser conscientes en el contexto de la alegación de la India relativa al párrafo 3 del artículo 2 y al párrafo 5 del artículo 5 de que el Órgano de Apelación ha constatado que el párrafo 3 del artículo 2 tiene un ámbito de aplicación más amplio que el párrafo 5 del artículo 5. De hecho, mientras que una infracción del párrafo 5 del artículo 5 supondría necesariamente una infracción de la primera oración del párrafo 3 del artículo 2, hay determinadas infracciones en el marco del párrafo 3 del artículo 2 que no están abarcadas por el párrafo 5 del artículo 5.²²¹

²¹⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 68 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Australia – Salmón*, párrafo 252).

²¹⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 68 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Tailandia – Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.24, nota 394). El Grupo Especial observa que la nota del informe del Grupo Especial sobre ese asunto que cita la India se refiere a un análisis realizado por el Grupo Especial de la declaración del Órgano de Apelación en el asunto *CE – Determinadas cuestiones aduaneras* según la cual "[p]ara determinar el alcance de las alegaciones que se exponen en una solicitud de establecimiento, esa solicitud tiene que interpretarse en su conjunto". (Informe del Órgano de Apelación, *CE – Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 168, donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación sobre los asuntos *Estados Unidos – EVE (párrafo 5 del artículo 21 – CE II)*, párrafos 66-68; y *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 127).

²¹⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 68 y 69.

²¹⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141.

²¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141.

²²⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Australia – Salmón*, párrafo 252. Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Aves de corral (China)*, párrafo 7.318.

²²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Australia – Salmón*, párrafo 252. Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Aves de corral (China)*, párrafo 7.318. La Unión Europea también ha citado este informe del Órgano de Apelación en su comunicación escrita en calidad de tercero, párrafo 46.

3.123. Basándose en lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la alegación de la India de que las distintas descripciones de las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 hacen que la solicitud de establecimiento del grupo especial sea incompatible con los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD es infundada.²²²

3.3.3.3 Conclusión

3.124. Con respecto a todas las alegaciones de la India relativas a la descripción que hacen los Estados Unidos en la solicitud de establecimiento de la alegación que formulan al amparo del párrafo 5 del artículo 5, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la solicitud de establecimiento no ha omitido hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad respecto de la alegación de los Estados Unidos fundada en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.3.4 Alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF

3.125. La India aduce que la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF que se describe en la solicitud de establecimiento "no es nada más que una mera repetición del párrafo 6 del artículo 5" que no indica cómo o por qué las medidas de la India sobre la influenza aviar "entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su [NADP]".²²³ Sostiene que la solicitud de establecimiento solamente identifica brevemente los fundamentos de derecho de la reclamación al limitarse a reproducir el texto del párrafo 6 del artículo 5, por lo que no se presenta el problema con claridad.²²⁴ A juicio de la India, la solicitud de establecimiento es deficiente en el sentido de que "no aclara la naturaleza de la obligación en litigio" ni cómo ni por qué los Estados Unidos consideran que la India incumple dicha obligación.²²⁵ Esta "mera repetición del párrafo 6 del artículo 5" a juicio de la India no relaciona claramente sus medidas sobre la influenza aviar con la obligación en litigio para que la India pueda conocer los fundamentos de la supuesta infracción del párrafo 6 del artículo 5.²²⁶ La India considera también que la solicitud de establecimiento no es clara acerca de si las "medidas de la India sobre la influenza aviar en su conjunto" son el objeto de la impugnación. Alega que no está segura de si el objeto de la impugnación de los Estados Unidos es el trato que da la India a las importaciones a causa de la HPIA y la LPAI y si el trato de los productos se limita a todos o a algunos de los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, o se extiende a otros productos no identificados. Por consiguiente, la India afirma que no hay relación entre el objeto de la impugnación y la obligación en litigio.²²⁷

3.126. Los Estados Unidos responden que las alegaciones de la India pasan por alto el contexto que rodea la oración sobre el párrafo 6 del artículo 5 en la solicitud de establecimiento, así como la naturaleza de una alegación basada en dicha disposición. Según los Estados Unidos, la India pretende que se incluyan argumentos en la solicitud de establecimiento, algo que no es obligatorio a tenor del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.²²⁸ Afirman que una vez que se han descrito las medidas en litigio, no es necesario dar más detalles de una alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5, y la declaración de que medidas menos restrictivas bastan para lograr la protección deseada por el Miembro demandado informa a éste de lo que tendrá que defender.²²⁹ Los Estados Unidos añaden que cualquier explicación de cómo otras medidas satisfacen el NADP del Miembro demandado serían argumentos que el Miembro reclamante no está obligado a exponer hasta que presente sus comunicaciones.²³⁰ En cuanto a los argumentos sobre los productos

²²² Informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafos 123, 127 y 129. Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Cordero*, párrafos 5.18-5.31.

²²³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 71.

²²⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafos 72 y 73 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 120).

²²⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 73 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero al carbono*, párrafo 130).

²²⁶ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 73 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Examen por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162).

²²⁷ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 74.

²²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 227.

²²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 227 y 228 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141).

²³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 227.

abarcados y las "medidas sobre la influenza aviar", los Estados Unidos reiteran sus argumentos respecto de las impugnaciones similares de la India contra las alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5.²³¹

3.127. Entendemos que las principales objeciones de la India con respecto a la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 son las siguientes: i) el hecho de que los Estados Unidos no han indicado cómo o por qué las medidas de la India sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su NADP; ii) incertidumbre en cuanto al alcance de las medidas en litigio; y iii) incertidumbre en cuanto al alcance de los productos en litigio.

3.3.4.1 Supuesta omisión de los Estados Unidos de indicar cómo o por qué las medidas de la India sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su NADP

3.128. Según la India, la alegación de los Estados Unidos no contiene "nada más que una mera repetición del párrafo 6 del artículo 5" que no indica cómo ni por qué las medidas de la India sobre la influenza aviar "entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su [NADP]."²³² La India sostiene que la repetición de la disposición es equivalente a su simple enumeración sin ofrecer nada más, lo que el Órgano de Apelación ha sostenido que no es suficiente.²³³ Los Estados Unidos responden que las alegaciones de la India hacen caso omiso del contexto que rodea la oración sobre el párrafo 6 del artículo 5 que figura en la solicitud de establecimiento, así como de la naturaleza de una alegación fundada en esa disposición. Según los Estados Unidos, la India trata en esencia de que se incluyan argumentos en la solicitud de establecimiento.²³⁴

3.129. Al Grupo Especial le corresponde por tanto determinar si los Estados Unidos estaban obligados a indicar cómo o por qué las medidas de la India sobre la influenza aviar "entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su [NADP]"²³⁵, a fin de cumplir el requisito del párrafo 2 del artículo 6 del ESD no solamente de identificar brevemente los fundamentos de derecho de la reclamación, sino también de asegurarse de que la identificación presente el problema con claridad.²³⁶

3.130. En la parte pertinente el texto de la solicitud de establecimiento es el siguiente:

Los Estados Unidos consideran que las medidas de la India son incompatibles con los compromisos y obligaciones que le corresponden a este país en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo MSF y del GATT de 1994:

Acuerdo MSF

...

El párrafo 6 del artículo 5, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria.

3.131. Recordamos que la identificación de las disposiciones en litigio es un requisito previo mínimo y siempre es necesaria para definir el mandato del grupo especial y para informar al demandado y a los terceros de las alegaciones formuladas por el reclamante.²³⁷ Observamos que la solicitud de establecimiento ha ido más allá de la simple enumeración de la disposición impugnada. También ha utilizado el texto del párrafo 6 del artículo 5 para relacionar las medidas

²³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 228, nota 333.

²³² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 71.

²³³ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 72.

²³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 227.

²³⁵ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 71.

²³⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 120.

²³⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos lácteos*, párrafo 124; e informe del Grupo Especial, *CE – Banano III (Guatemala y Honduras)* párrafo 7.30.

de la India sobre la influenza aviar con la supuesta violación de las obligaciones establecidas en esa disposición. El texto del párrafo 6 del artículo 5 es el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.³

(nota del original)³ A los efectos del párrafo 6 del artículo 5, una medida sólo entrañará un grado de restricción del comercio mayor del requerido cuando exista otra medida, razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, con la que se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y sea significativamente menos restrictiva del comercio.

3.132. Como ya hemos mencionado, el requisito del párrafo 2 del artículo 6 de ESD es que el reclamante identifique en la solicitud de establecimiento de un grupo especial las medidas concretas en litigio y que haga una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad. El reclamante no tiene que exponer en la solicitud de establecimiento sus argumentos en apoyo de esas alegaciones. También hemos citado en varias ocasiones la explicación del Órgano de Apelación de que hay una diferencia importante entre las alegaciones identificadas en la solicitud de establecimiento y los argumentos que apoyan esas alegaciones, que se deben exponer y aclarar progresivamente en las primeras comunicaciones escritas y en el curso del procedimiento.²³⁸ También nos hemos referido a situaciones similares a las que se han enfrentado grupos especiales que se han tenido que ocupar de cuestiones relacionadas con MSF, como en los asuntos *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* y *Australia – Manzanas*, donde se plantearon dudas acerca de si las solicitudes de establecimiento cumplían los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que fuera suficiente para presentar el problema con claridad.²³⁹ Recordamos en especial que en *Australia – Manzanas* la solicitud de establecimiento del grupo especial se refería a varias medidas impuestas por Australia a la importación de manzanas y, al final de esas medidas, enumeraba varias disposiciones del Acuerdo MSF que supuestamente habían infringido todas las medidas, incluido el párrafo 6 del artículo 5. En su resolución preliminar el Grupo Especial encargado de ese asunto declaró lo siguiente:

[T]eniendo en cuenta los términos empleados en la solicitud de establecimiento y el contenido específico de las disposiciones del Acuerdo MSF que en ella se citan, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la solicitud de establecimiento ... contiene información suficiente para informar adecuadamente a la parte demandada ... sobre la naturaleza de la reclamación y para que la parte demandada pueda empezar a preparar su defensa.²⁴⁰

3.133. Con respecto a la alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5, la solicitud de establecimiento menciona las medidas sobre la influenza aviar, se remite a las disposiciones que supuestamente se han infringido y sigue el texto del párrafo 6 del artículo 5 para describir la alegación fundada en esa disposición. Al igual que el Grupo Especial en *Australia – Manzanas*, no estamos convencidos de que para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de presentar los fundamentos de derecho de la reclamación de manera suficiente para presentar el problema con claridad la solicitud de establecimiento tuviera que ir más allá de lo que fue. Dicho de otro modo, el texto claro del párrafo 6 del artículo 5, leído conjuntamente con su nota de pie de página citada *supra*, presentan el problema con claridad: los Estados Unidos alegan que las medidas sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el NADP y existe otra medida razonablemente disponible, teniendo en cuenta

²³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 141.

²³⁹ Informes de los Grupos Especiales, *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47, apartado 102; y *Australia – Manzanas*, anexo A-2, párrafos 11 y 12.

²⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *Australia – Manzanas*, anexo A-2, párrafo 11.

su viabilidad técnica y económica, con la que se consigue el NADP y es significativamente menos restrictiva del comercio.²⁴¹

3.134. En consecuencia, el Grupo Especial desestima la alegación de la India de que la descripción de la alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5 de Acuerdo MSF no le permite conocer la alegación a la que tiene que enfrentarse con respecto a esa disposición.

3.3.4.2 Supuesta incertidumbre acerca del alcance de las medidas en litigio con respecto a la alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF

3.135. El Grupo Especial observa que la afirmación de la India relativa al alcance de las medidas en litigio en el marco de esta alegación se hace eco de sus afirmaciones con respecto a las alegaciones fundadas en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF. La India considera que la solicitud de establecimiento no es clara acerca de si las medidas de la India sobre la influenza aviar en su conjunto son el objeto de la impugnación, indicando que no está segura de si el objeto de la impugnación de los Estados Unidos es el trato que da la India a las importaciones debido a la HPAI y la LPAI.²⁴²

3.136. Recordamos que la alegación formulada al amparo del párrafo 6 del artículo 5 en la solicitud de establecimiento dice así: "El párrafo 6 del artículo 5, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su [NADP]". Por consiguiente, según sus términos, el texto de esta alegación se refiere concretamente a las "medidas de la India sobre la influenza aviar". Al examen la solicitud de establecimiento en su conjunto, recordamos que las "medidas de la India sobre la influenza aviar" se describen como medidas que prohíben la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria, (tanto HPAI como LPAI). Como se ha analizado previamente, en las solicitudes de establecimiento de grupos especiales no es necesario exponer argumentos "acerca de cuáles son los aspectos concretos de las medidas en cuestión en relación con las disposiciones concretas de esos acuerdos".²⁴³ En consecuencia, consideramos que como la descripción de las medidas en litigio, es decir, las medidas de la India sobre la influenza aviar, incluye tanto la HPAI como la LPAI, la descripción de la alegación en el sentido de que impugna las "medidas de la India sobre la influenza aviar" identifica adecuadamente la intención de los Estados Unidos de impugnar al amparo del párrafo 6 del artículo 5 el trato que da la India a las importaciones con respecto a la HPAI y la LPAI.

3.137. A la luz de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la alegación de la India de que, con respecto al alcance de las medidas, no hay relación alguna entre el objeto de la impugnación y la obligación en litigio es infundada.

3.3.4.3 Supuesta incertidumbre acerca del alcance de los productos en litigio con respecto a la alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF

3.138. Como en el caso de las alegaciones de la India sobre el alcance de las medidas en litigio, el Grupo Especial observa que la alegación de la India relativa al alcance de los productos en litigio en el marco de esta alegación se hace eco del texto de sus alegaciones con respecto a las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF. La India considera que la solicitud de establecimiento no es clara acerca de si el trato de los productos se limita a todos o algunos de los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, o se hace extensivo a otros productos no identificados. Por

²⁴¹ El Grupo Especial toma nota del argumento de los Estados Unidos que figura en el párrafo 228 de su primera comunicación escrita de que la falta de información adicional sobre el NADP adoptado por la India con respecto a la influenza aviar debería atribuirse a la supuesta omisión de dicho país de responder a la solicitud realizada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5. Como el Grupo Especial ha determinado que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no exige detalles, entre otras cosas, del NADP con respecto a la alegación de los Estados Unidos fundada en el párrafo 6 del artículo 5, el Grupo Especial no tiene que examinar en este momento este argumento de los Estados Unidos.

²⁴² Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 74.

²⁴³ Informes de los Grupos Especiales, *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47, apartado 102; y *Australia – Manzanas*, anexo A-2, párrafos 11 y 12.

consiguiente, la India afirma que no hay relación entre el objeto de la impugnación y la obligación en litigio.²⁴⁴

3.139. El texto de la solicitud de establecimiento con respecto a la alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5 no se refiere explícitamente a los productos enumerados en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento; tampoco hace una referencia explícita a la S.O. 1663(E), de la que se obtiene la lista de productos que figura en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento. De hecho, como se indica en la sección 3.3.4.2 *supra*, la alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 se refiere a las "medidas de la India sobre la influenza aviar", que ya hemos determinado que abarcan más que la S.O. 1663(E).

3.140. Además, como hemos concluido en la sección 3.2.3 *supra*, y especialmente respecto de la alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, no nos resulta convincente el argumento de la India de que la enumeración de las 10 categorías de productos en la solicitud de establecimiento significa que los Estados Unidos se proponían limitar su impugnación a esos productos. Tampoco estamos convencidos de que la capacidad de defenderse de la India se vea perjudicada por esta falta de precisión de la cobertura de productos porque se le ha informado suficientemente de las medidas en litigio, es decir, de las medidas de la India sobre la influenza aviar que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. Esto basta para que la India pueda empezar a preparar su defensa, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

3.3.4.4 Conclusión

3.141. Con respecto a todas las alegaciones de la India relativas a la descripción que figura en la solicitud de establecimiento de la alegación fundada en el párrafo 6 del artículo 5, el Grupo Especial llega a la conclusión de que la solicitud de establecimiento no ha omitido hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad respecto de la alegación formulada al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

4 RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL

4.1. El Grupo Especial concluye con carácter preliminar lo siguiente:

- a. la solicitud de establecimiento del grupo especial es suficientemente precisa al identificar la S.O. 1663(E) como una medida concreta en litigio como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, toda vez que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria (tanto HPNAI como LPNAI);
- b. la enumeración de los productos prohibidos por la S.O. 1663(E) en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, junto con la referencia a "estos productos" inmediatamente después de esa enumeración, no dan a entender que los Estados Unidos se proponían limitar su impugnación a esos productos;
- c. la palabra "órdenes" incluida en la solicitud de establecimiento no hace que ésta sea incompatible con el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y no perjudica la capacidad de la India de defenderse;
- d. dadas las circunstancias, la India no puede tener incertidumbre en esta etapa del procedimiento acerca de si los Estados Unidos impugnan medidas que no estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Los Estados Unidos impugnan únicamente las medidas que estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento, es decir, el 11 de mayo de 2012;
- e. la solicitud de establecimiento no ha omitido hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el

²⁴⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por la India, párrafo 74.

problema con claridad respecto de las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

4.2. El Grupo Especial se abstiene de presentar una resolución preliminar en este momento con respecto a determinadas cuestiones planteadas por la India. En concreto, el Grupo Especial considera que:

- a. en las circunstancias del presente asunto, es prematuro y de hecho innecesario formular una determinación en abstracto, en esta etapa preliminar, acerca de exactamente qué medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial en virtud de la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" en la solicitud de establecimiento. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente; y
- b. es prematuro que formulemos una determinación, en abstracto, acerca de si las "órdenes" no enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente.

4.3. Por último, señalamos que esta resolución preliminar se incorporará al informe definitivo del Grupo Especial como parte integrante del mismo, con sujeción a cualquier cambio que sea necesario en función de las observaciones recibidas de las partes en el reexamen intermedio.
